

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

Mención: Relaciones Internacionales



PROYECTO DE GRADO

**“LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA REIVINDICACIÓN
MARÍTIMA COMO PROBABLE OBSTÁCULO PARA LA
NEGOCIACIÓN ENTRE BOLIVIA Y CHILE”**

POSTULANTE

Fabricio Lenz Jaldin Montecinos

TUTOR

Dr. Víctor Hugo Chávez Serrano

La Paz – Bolivia

2014



*Con todo cariño y amor
para las personas que
hicieron todo en la vida
para que yo pudiera lograr
mis sueños, a mi madre
que lo dio todo por mí y
especialmente a mi abuela
y abuelo que son más que
padres por motivarme y
darme la mano cuando
sentía que el camino se
terminaba, a ustedes por
siempre mi corazón y mi
agradecimiento.*



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. TEMATIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN	6
1.1. CONTEXTO POLÍTICO	6
1.2. CONTEXTO ACADÉMICO	8
1.3. MARCO TEÓRICO	11
1.3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.3.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.3.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.3.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.3.3. ENFOQUE TEÓRICO.....	13
1.3.3.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	13
1.3.3.2. LEY 1444 LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1993	14
1.3.3.3. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA	15
1.3.3.4. CHILE	18
1.3.3.5. BOLIVIA.....	19
1.3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II	24
2. SOBERANÍA	25
2.1. CONCEPTO GENERAL DE SOBERANÍA	25
2.1.1. SOBERANÍA TERRITORIAL	26
2.1.2. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, SU ALCANCE Y SU INTERPRETACIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.	26
2.1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	26
2.1.2.1.1. CONCEPTO GENERAL DE REFERENDO	31
2.1.2.1.1.1. VINCULO SOBERANÍA – REFERENDO (BOLIVIA).....	33
2.1.2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE	35
2.1.2.2.1. CONCEPTO GENERAL DE PLEBISCITO	36

2.1.2.2.1.1. VINCULO SOBERANÍA – PLEBISCITO (CHILE)	42
CAPÍTULO III	44
3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL	45
3.1. LA REIVINDICACIÓN MARÍTIMA EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA	46
3.2. REFERIDO A LOS 2 REFERÉNDUMS	52
3.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA	55
CAPÍTULO IV	59
4. POSIBLES REPERCUSIONES	60
4.1. CAPÍTULO CUARTO REIVINDICACIÓN MARÍTIMA	60
4.2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA	63
4.3. ANÁLISIS RESPECTO A LOS 2 REFERÉNDUMS	66
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
6. BIBLIOGRAFÍA	70
7. ANEXOS	73

INTRODUCCIÓN

El tema de la reivindicación marítima se constituye como uno de los de mayor importancia y relevancia en toda la sociedad boliviana, ya que representa el sentir de los bolivianos y bolivianas en poder recuperar el territorio que nos permita tener nuevamente una salida soberana al océano pacífico.

La importancia de incluir el capítulo específico de Reivindicación Marítima dentro de la constitución aprobada el 2009, ha generado diversas repercusiones nacionales e internacionales y que pese a las diferencias incluso generacionales, generó gran interés y curiosidad en todos los bolivianos y bolivianas y más que todo en los investigadores.

El problema nació ante la inquietud de las posibles consecuencias y repercusiones que podría traer un fallo favorable para Bolivia de parte de la Corte Internacional de Justicia de la Haya; este fallo positivo podría generar una serie de obstáculos en nuestra constitución para su validación.

Después de la inclusión de este capítulo en la constitución se han producido diversos debates y cuestionamientos a favor y en contra, ahí fue donde nació la pregunta: ¿Es la constitucionalización de la reivindicación marítima un probable obstáculo para la negociación entre Bolivia y Chile?. Este cuestionamiento nos lleva a delimitar nuestro objetivo principal el cual consiste en explicar a través del análisis de nuestra Constitución Política del Estado, que capítulo, disposición transitoria y artículos llegarían a ser un probable obstáculo.

La metodología utilizada para lograr los objetivos de la investigación propuestos, obedecen al orden historiográfico, analítico y descriptivo.

Este proyecto de grado está dividido fundamentalmente en cuatro capítulos y en cada uno de los cuales se encuentra la elaboración, documentación y fundamentación al problema planteado.

Al inicio de esta investigación se encuentra la tematización y contextualización del tema ya que tiene gran relevancia por su contenido en nuestra sociedad y los distintos medios de comunicación.

Bolivia empezó un proceso de demanda marítima tras muchos intentos de solucionarlo mediante otros medios pacíficos, ignorando procedimientos, incluyéndose dentro de estos algunos artículos de nuestra constitución que podrían llegar a ser causal de obstrucción en el proceso de demanda.

Después de firmado el tratado de 1904 si bien el tema de los límites quedo demarcado, no hubo un reconocimiento justo por parte de Chile, ya que muchos puntos dentro de este tratado no fueron cumplidos.

Este tema, la introducción de un capítulo específico de reivindicación marítima y la disposición transitoria novena dentro de la Constitución Política del Estado son el principio de una estrategia con rumbo a soluciones concretas que ya no pueden permanecer por más tiempo invariables, quedando Bolivia sin una salida soberana al océano pacífico.

El ejercicio pleno sobre este territorio, ha tenido una reacción de rechazo por parte de Chile, ya que según el tratado de 1904 este asunto habría quedado solucionado.

Esta soberanía territorial que busca Bolivia y se hace expresa en la Constitución Política del Estado generaría posibles escenarios y posibles contradicciones que llegarían a ser un obstáculo, si no se toman ciertas observaciones en cuenta a tiempo.

Por esto y para evitar posibles malinterpretaciones, este tema debería ser la columna vertebral como asunto a tratarse en todos los procesos de integración que involucre a los países de Bolivia y Chile.

A lo largo del tiempo se generaron muchas propuestas hasta antes incluso de la Asamblea Constituyente una de estas propuestas, la que en este caso se toma como documento principal en esta investigación está hecha por Víctor Hugo Chávez Serrano que tuvo su primera proposición el año 2000 y fue modificada el 2004. Dentro de este documento se da como indicio de la posibilidad de iniciar una demanda ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, la cual no pudo haber sido tomada como referente ya que no existía ninguna demanda previa, puesto que ninguna dentro de nuestro continente se había hecho (caso Nicaragua y Perú).

Otro de los especialistas mencionados dentro de este proyecto es el Doctor Fernando Salazar Paredes, quien propone sustituir el término de soberanía por el de supremacía dentro del artículo 267 en el capítulo cuarto de Reivindicación Marítima.

A diferencia de las anteriores reformas de la constitución, la de 2009 incluye un capítulo especial en el tema de reivindicación marítima, el cual posee dos artículos 267 y 268.

A lo largo del texto se encuentra la definición de soberanía en sus distintas concepciones y respectivas interpretaciones propias para ambos países.

Se muestra de manera detallada la diferencia entre las concepciones boliviana y chilena, pero también se encuentran incluidos los conceptos de soberanía en forma general para su mejor entendimiento, también la diferencia entre el uso de medios de participación democrática como el referéndum y el plebiscito.

En el análisis constitucional encontramos y desglosamos aquellas partes de la constitución del Estado Plurinacional relevantes para la solución a la problemática principal de este proyecto de grado. Se encuentra dividido en tres títulos en los cuales podemos encontrar el análisis de los artículos en la constitución que involucran el tema marítimo; la disposición transitoria novena y los artículos que harían viable la realización de dos referéndums en el caso de darse favorable un fallo para Bolivia.

Y por último se ven las posibles repercusiones, donde observamos el posible impacto político, jurídico y social, que conllevaría el capítulo especial de reivindicación marítima dentro de la constitución y su concordado. Muestra también algunas luces para la posible solución del problema planteado.

CAPÍTULO I
TEMATIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

1. TEMATIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

1.1. CONTEXTO POLÍTICO

Esta investigación está enfocada a un tema de suma importancia a nivel bilateral (Bolivia-Chile) y sobre todo nacional ya que no deja de ser un tema relevante para el estudio y análisis político. Su característica coyuntural lo pone en una posición de interés general cotidiano en nuestro medio, constantemente estamos rodeados de noticias, declaraciones y críticas referidas a este tema.

La tendencia boliviana fue recurrir hasta el agotamiento a procesos de negociación mediante medios diplomáticos y pacíficos a los cuales estamos suscritos, esto nos llevó a iniciar un proceso de judicialización rápidamente, quizás pasando por alto la revisión de algunos artículos dentro nuestra constitución sobre temas relacionados con la soberanía y procedimientos mediante los cuales posiblemente esta podría negociarse; estos elementos provocan la generación y hacen que este sea el punto de partida en el que se desarrollara esta investigación.

Es importante entender que el Tratado de 1904 estableció la paz después de la guerra, pero no así la amistad, es decir que el problema limítrofe está cerrado, el caso es que Chile ocupa territorios que no están establecidos en este tratado, por el contrario, es el motivo que hace que ahora, más que nunca, se determine la búsqueda de vías alternativas para que ambos Estados, a través de medios pacíficos, encuentren la manera adecuada de reconciliar su hermandad y de esta forma logren reforzar su soberanía frente a influjos externos que tienden a distanciarlos, para ello debe tenerse como punto de partida la premisa básica consistente en la necesidad de hacer justa la demanda del pueblo de Bolivia.

La reivindicación marítima no acaba con la introducción del capítulo sobre este tema en la Constitución Política del Estado, tampoco empieza con la conmemoración del Día de la Reivindicación Marítima (29 de abril), sino que implica una estrategia política institucional y de política exterior permanente del

Estado Plurinacional de Bolivia, encaminada a la discusión abierta, debate serio y consecución de propuestas concretas de solución al problema del enclaustramiento marítimo de Bolivia, situación política, económica y socialmente perjudicial que no puede ser perpetua, ni tampoco mantenerse invariable por más tiempo.

Sin embargo, la búsqueda del ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio es precisamente lo que ha provocado una reacción contraria y negativa por parte de las principales autoridades chilenas en este último tiempo, con el argumento de que no existiría problema limítrofe alguno y que el mismo habría sido solucionado por el Tratado de “Paz y Amistad” suscrito entre ambos países el año 1904, lo que hace es poner en evidencia la injusticia de un Tratado impuesto por la fuerza a un país vencido como consecuencia de una guerra.

Esta búsqueda de obtener soberanía sobre este territorio de parte del gobierno Boliviano con la demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, genera escenarios hipotéticos los cuales me llevaron a encontrar varios puntos que nos podrían jugar en contra, más precisamente en los artículos relacionados con la soberanía territorial y como esta soberanía necesitaría de un procedimiento especial que conlleva dos referéndums vinculantes.

Por todo lo mencionado anteriormente es necesaria la aclaración cuidadosa de diversos puntos dentro de nuestra Constitución Política del Estado para evitar que estas puedan ser malinterpretadas o generen un posible conflicto o traba a nivel político, social, económico y hasta en el peor de los casos bélico con respecto al tema marítimo con Chile.

El tema de reivindicación marítima Boliviana debe ser propuesto en la mesa de negociación de cualquier instancia regional y/o internacional por parte de Bolivia y debería ser el punto central de todo acuerdo de integración regional que involucre a los dos países, como requisito para apoyar el desarrollo integral de Bolivia.

1.2. CONTEXTO ACADÉMICO

Son importantes algunas de las propuestas de reforma constitucional que se formularon hasta antes de la instalación de la Asamblea Constituyente en Bolivia.

El abogado, politólogo y docente de la U.M.S.A., Víctor Hugo Chávez Serrano ya había propuesto el 14 de febrero del año 2000 un proyecto como una estrategia para la obtención de una salida libre y soberana por el océano pacífico. Este proyecto había sido modificado y enviado el año 2004 en el centenario del Tratado de 1904 al gobierno de Carlos Mesa.

En este documento se dan los primeros indicios sobre la posibilidad de iniciar una demanda contra Chile ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya como mecanismo de resolución de conflictos, no existía ningún antecedente previo: no se había interpuesto aún la Demanda Nicaragua contra Colombia (2001), ni tampoco la Demanda Perú contra Chile (2008).

“(...) hemos contribuido puesto que los libros de la historia de nuestro enclaustramiento o de diplomacia boliviana anteriores al presente libro e incluso el Libro Azul elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no incluían esta posibilidad; varios de los puntos del proyecto están siendo conocidos por la población como el de la inexistencia de documentos de entrega del territorio y mar comprendido entre el Paralelo 24 al 23, la ausencia de cesión de Soberanía, las Islas e Islotes, el Mar Territorial; incluso se ha establecido dentro de la Constitución Política del Estado emergente de la Asamblea Constituyente preceptos específicos relativos a la problemática marítima entre ellos el Art. 267 de nuestra Constitución. Por ello creemos que estamos

contribuyendo a generar las bases de nuestra futura demanda y que la injusta situación de enclaustramiento en que vive nuestra Patria sea por fin revertida con un Justo Fallo.”¹

Varias otras personas emitieron su opinión al respecto, una de las propuestas sobre el tema fue expuesta por el abogado Boliviano especialista en Derecho Internacional, Fernando Salazar Paredes, quien fundamentándose precisamente en el hecho de que uno de los pilares de nuestra política internacional es el derecho que tiene Bolivia a retornar al Pacífico, argumentaba que según su criterio:

“el punto de partida para alcanzar nuestra reintegración marítima es, consecuentemente, afirmar en lo interno y externo el derecho que tiene Bolivia a retornar al Pacífico”.

Hacia también referencia a que se sustituya el concepto de soberanía por el de supremacía territorial ya que esta “supremacía” le daría derecho o competencia territorial a un estado respecto del territorio extranjero. Que serviría para evitar una posible objeción de Perú que imposibilite ceder con carácter de soberanía, territorio que hasta 1789 eran suyos.

Expresa que la política marítima del Estado, basada en la demanda de una “salida” siguiendo la iniciativa de Chile que siempre la ha burlado, debe ser desterrada de una vez.²

Por otro lado, se debe mencionar que ciertamente en Bolivia y después de las reformas constitucionales efectuadas durante los años 1994 y 2004, han sido pocas las innovaciones trascendentales que se han incorporado al texto

¹ CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) Proyecto de Demanda Marítima Boliviana, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.

² Salazar Paredes, Fernando. 2006. Bolivia y Chile: Desatando Nudos, Editorial Plural. CERID, La Paz – Bolivia.

constitucional, sin embargo curiosamente, en ningún momento se determinó incorporar una cláusula de rango constitucional que ponga en evidencia la situación de enclaustramiento en que se encuentra nuestro país a consecuencia de la invasión perpetrada al Litoral boliviano y la Guerra del Pacífico.

Entonces, probablemente este aspecto sí pueda ser considerado uno de los méritos de la Constitución aprobada en enero de 2009, que dedica un Capítulo especial al tema de la Reivindicación Marítima, que se desglosa en dos artículos:

Artículo 267.

I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.³

Artículo 268.

El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.⁴

Es importante tener presente que cuando se habla de Reivindicación Marítima se hace referencia precisamente al reclamo insistente de todo el pueblo Boliviano

³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

para que vuelvan al dominio soberano de Bolivia la totalidad o por lo menos la parcialidad de los territorios del Litoral boliviano y adyacentes que fueron usurpados por la prepotencia bélica, permaneciendo hasta la actualidad en poder de la República de Chile, desde la guerra de conquista, asalto e invasión, perpetrados el año de 1879 en contra de Bolivia.

A raíz de estas propuestas uno de los efectos en nuestra constitución fue la inserción de un nuevo capítulo que establece el derecho eminente de Bolivia a un acceso propio, libre, soberano y útil al Océano Pacífico es imprescriptible.

En este sentido, las citadas normas constitucionales pretenden poner en evidencia este hecho (la guerra de 1879) al declarar el carácter irrenunciable e imprescriptible de la demanda marítima boliviana, a un acceso libre y soberano al Océano Pacífico y su espacio marítimo, con la aclaración de que Bolivia es partidaria de una solución al diferendo marítimo, siempre por medios pacíficos, antes que bélicos, ello en el marco del respeto y observancia de las reglas del Derecho Internacional, como corresponde a una nación civilizada.

1.3. MARCO TEÓRICO

1.3.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En febrero de 2009 y tras la modificación de nuestra Constitución Política del Estado, se incluyó en ella un capítulo específico sobre la reivindicación marítima, el cual ha generado adversidades políticas y jurídicas, respecto a una posible solución a la petición boliviana de tener una salida soberana al mar.

Después de recurrir a innumerables procesos de negociación diplomáticos, Bolivia ha decidido tomar un nuevo rumbo e iniciar un proceso de judicialización quizás omitiendo la revisión de algunos artículos dentro de nuestra constitución que podrían ser contraproducentes ante un fallo favorable para Bolivia en la Corte Internacional de Justicia de la Haya, así desembocamos en la siguiente pregunta:

¿Es la constitucionalización de la reivindicación marítima un probable obstáculo para la negociación entre Bolivia y Chile?

1.3.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.2.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar a través del análisis de nuestra Constitución Política del Estado, que capítulo, disposición transitoria y artículos llegarían a ser un probable obstáculo para que la negociación del tema marítimo entre Bolivia y Chile no prospere.

1.3.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ *Analizar el concepto de soberanía, su alcance y su interpretación en el contexto internacional.*
- ✓ *Definir el concepto de soberanía territorial en el ámbito internacional.*
- ✓ *Explicar el concepto de soberanía, su alcance y su interpretación dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Constitución Política de la República de Chile.*
- ✓ *Analizar los artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia pertinentes referidas al tema de investigación.*
- ✓ *Analizar las posibles repercusiones que este capítulo de Reivindicación Marítima, Disposición Transitoria Novena y otros artículos dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia podrían generar en el caso de ser favorable una salida soberana al mar a consecuencia del fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.*

1.3.3. ENFOQUE TEÓRICO

1.3.3.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es importante señalar dentro de este enfoque un aspecto fundamental para que la demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya sea posible. Este aspecto está suscrito en la carta de las Naciones Unidas o de San Francisco, ya que nos muestra los medios pacíficos de solución a diferendos internacionales; entre ellos se pueden observar la negociación, mediación, arbitraje o demanda internacional y peritaje. Sin esta no sería posible definir un parámetro para una solución pacífica de diferendos.

CARTA DE SAN FRANCISCO

CAPITULO VI

ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33.

I. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.⁵

El ex Secretario General de la Organización de Naciones Unidas Kofi Annan propuso sus buenos oficios para la solución del enclaustramiento boliviano.

En noviembre de 2003, a escasos días de que en Bolivia se produjeran convulsiones sociales internas respecto a la negativa de efectuar la exportación de gas Boliviano por puertos Chilenos, mientras no se solucione el problema del enclaustramiento, el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) Kofi Annan hizo pública su opinión respecto a este caso indicando:

“He podido percatarme que el acceso al mar es un asunto sumamente importante para los bolivianos.... Yo estoy dispuesto a ofrecer mis buenos oficios para alcanzar una solución”.⁶

**1.3.3.2. LEY 1444 LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1993
JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA
Artículo 9**

9.3. Dar prioridad y efectuar cuanto esfuerzo y acción sean necesarios al logro del derecho inalienable boliviano a su reintegración marítima.

⁵ Carta de las Naciones Unidas. Firmada en san francisco, estados unidos el 26 de junio 1945
Entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110.

⁶ CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) Proyecto de Demanda Marítima Boliviana, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.

9.11. *Alentar todos los medios pacíficos de solución de diferendos y controversias entre Estados, de acuerdo a procedimientos establecidos en el Derecho Internacional.*⁷

Dentro de esta ley creada durante la presidencia de Jaime Paz Zamora se evidencia la intención de gobiernos anteriores de introducir el tema marítimo en vigencia, estos antecedentes permiten enfocar mejor los parámetros del capítulo actual de reivindicación marítima y la solución pacífica a diferendos.

1.3.3.3. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA

COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA PARA CONOCER EL ARBITRAJE ENTRE BOLIVIA Y CHILE.

El 20 de Octubre de 1904, a través de los Ministros Plenipotenciarios: Alberto Gutiérrez por Bolivia y Emilio Bello Codesido por Chile, se suscribió el Tratado de Paz y Amistad entre ambos Estados que puso fin al régimen establecido por el Pacto de Tregua suscrito el año de 1884 por el que cesó el Estado Bélico ocurrido durante los años de 1879 a 1884 en la denominada “Guerra del Pacífico” que en realidad fue una invasión y usurpación de territorio boliviano conforme se sostiene en la presente demanda.

El Artículo 12 del Tratado de 1904 establece lo siguiente:

“Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del presente Tratado, serán sometidos al Arbitraje de Su Majestad el Emperador de Alemania”.⁸

⁷ LEY 1444 LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1993 Jaime Paz Zamora Presidente Constitucional De La República (1993).

⁸ El tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904.

El mencionado Tratado, fue aprobado y ratificado por ambos Estados.

Posteriormente, en fecha 16 de Abril de 1907, los Ministros Plenipotenciarios Sabino Pinilla por Bolivia y Ricardo Salas Edwards por Chile, suscribieron el Protocolo Sobre Sustitución de Arbitro, que establece lo siguiente:

“En Santiago de Chile, a 16 de Abril de 1907, reunidos en la Sala del Despacho del Ministerio Plenipotenciario de Bolivia, Señor don Sabino Pinilla, y el Señor Ministro del ramo, don Ricardo Salas Edwards, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, y teniendo presente que Su Majestad el Emperador de Alemania no ha aceptado la designación que de él se hizo en el Artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concluido y firmado entre Bolivia y Chile en 20 de Octubre de 1904, para que actuase como Arbitro en todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia y ejecución de dicho Pacto, han convenido en designar a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que entienda, si el caso se presentara, en las referidas cuestiones, acogiéndose al efecto a lo dispuesto en el Artículo 26, Capítulo II del Título IV de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, suscrita en 29 de Julio de 1899, por las Potencias concurrentes a la Primera Conferencia de la Paz, celebrada en la expresada Capital del Reino de Holanda. En fe de lo cual, el Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de Bolivia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, firman el presente Protocolo, en doble ejemplar, y lo sellan con sus respectivos sellos.”⁹

*Por ello, se evidencia que es la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya la instancia competente para conocer y resolver las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia o ejecución del Tratado de Paz y Amistad suscrito entre los Estados de Chile y Bolivia el año de 1904, siendo en consecuencia plenamente exigible este precepto contenido en el Artículo 12 del mencionado Tratado; por lo que a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia me apersono ante esta Alta Corte, a efecto de expresar la Demanda Boliviana, conforme lo determina la **CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES** de 29 de Julio de 1899, a la que se adhirieron los Estados de Bolivia y Chile pidiendo sobre la base de los fundamentos y prueba que se exponen y expondrán se declare Probada la Demanda de acuerdo a la Relación de Hechos y Fundamento de Derecho que paso a exponer.¹⁰*

*En este fragmento del Proyecto de Demanda Marítima Boliviana del Doctor Víctor Hugo Chávez denota la instancia competente para resolver las cuestiones del tratado de 1904 (**La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya**) como establece el protocolo sobre sustitución de árbitro firmado el 16 de abril 1907 en Santiago y ratificado en la ley del 25 de Noviembre de 1910 bajo la Presidencia de Eliodoro Villazón.*

⁹ Protocolo Sobre Sustitución de Arbitro. Obtenido de “Tratados Vigentes de la República de Bolivia”, Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁰ CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) Fragmento del Proyecto de Demanda Marítima Boliviana, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.

*Sin embargo, la demanda boliviana efectuada el 24 de abril del 2013 fue interpuesta por parte del gobierno boliviano ante la **Corte Internacional de Justicia de la Haya**.*

1.3.3.4. CHILE

En el caso chileno hubo gran cantidad de declaraciones, pero una de las más relevantes fue la del canciller Alfredo Moreno las cuales son categóricas:

“El tratado boliviano chileno de 1904 no puede ser interpelado por la disposición transitoria novena de la Carta Magna nacional boliviana”.

“Tenemos varios problemas, uno de ellos es la Constitución boliviana. Bolivia tiene esta nueva Constitución que establece que es irrenunciable la demanda de salida al mar con soberanía. Además hay un artículo transitorio para revisar los tratados que van contra la CPE. Esa cláusula puede estar contra el Tratado de 1904, es un tema que hay que despejar. Esto no puede continuar de esa manera”.

La autoridad reiteró que Chile “no está en condiciones de entregar una costa soberana”.¹¹

En cuanto a la demanda emitida por Bolivia ante el la Corte Internacional de Justicia de la Haya, se debe tener en cuenta la primacía del derecho internacional

¹¹ Página siete vía EJU!. Mar. Chile dice que la constitución es obstáculo para un tratado. [Página de Noticias]. 13 Junio 2011. [Fecha de Consulta: 11 Marzo 2013]. Disponible en: <http://eju.tv/2011/06/mar-chile-dice-que-la-constitucin-es-obstculo-para-un-tratado/#sthash.p5BR9eSj.dpuf>

sobre el derecho interno, ya que ningún país puede eludir compromisos internacionales:

“El ministro Moreno consideró también que las disposiciones en la Constitución boliviana que establecen la recuperación de una salida soberana al mar, “carecen de obligatoriedad para Chile y contravienen las normas básicas del derecho internacional”.¹²

1.3.3.5. BOLIVIA

Del lado Boliviano la figura se presenta de la siguiente manera:

La reivindicación marítima en la propuesta de la nueva Constitución Política del Estado está incorporada en el Título VIII, Capítulo Cuarto, artículos 267 y 268.¹³

El artículo 267 dice en su primer acápite que:

“El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo”.¹⁴

Mientras que en el segundo acápite menciona que:

“La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de

¹² Opinión. El país. Morales dice que Evo ofende a Chile y demanda no tiene bases. [Página de Noticias]. 24 Marzo 2012. [Fecha de Consulta: 24 Abril 2013]. Disponible en: <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0324/imprimir.php?nota=49263.php>

¹³ Ver Propuesta Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia. 2008. Ley Nº 3942 de 21 de octubre de 2008. Título VIII: Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima.

¹⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano”.¹⁵

Entre tanto, el artículo 268 asegura que:

“El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley”.¹⁶

La nueva Constitución Política del Estado no considera las islas, que están entre los paralelos 23° y 24°, ya que dentro la Asamblea Constituyente en la comisión número 20 de “Fronteras Nacionales, Relaciones Internacionales e Integración” consideró que por las características de la estructura de la Constitución no era coherente detallar el artículo. Y para subsanar estos hechos le dio toda la potestad al Estado, incluyendo la disposición transitoria novena dentro de la misma Constitución Política del Estado.

Una de las percepciones más claras respecto a las islas que se encuentran dentro de los paralelos 23° y 24° están expuestas por el Dr. Víctor Hugo Chávez Serrano en su propuesta de demanda marítima. Que se detalla a continuación:

Aspectos no contenidos de manera expresa por el Tratado de 1904

A diferencia del Tratado suscrito entre las Repúblicas de Perú y Chile de 1883 respecto a la explotación y cesión de las islas; el Tratado de 1904 no refiere entrega a favor de Chile de ninguna de las Islas e Islotes de Bolivia, comprendidos entre el Paralelo 24° hasta la desembocadura del río Loa, siendo estas islas e islotes en el mar del Paralelo 24° a 23° las siguientes: Isla Guzmán, Guamán o

¹⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

¹⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Guanosa cuya ubicación es: Latitud: 23.55 Longitud: 70.416; Isla Lobos: Latitud: 23.533 Longitud: 70.616; Isla Santa María Latitud: 23.433 Longitud: 70.616; Islote Águila: Latitud: 23.916 Longitud: 70.516; Islote Angamos: Latitud: 23.016 Longitud: 70.533; Islote Lagartos: Latitud: 23.366 Longitud: 70.6; todas estas islas e islotes se encuentran ubicados en el Océano Pacífico, entre los paralelos 24° a 23° que no cedió Bolivia a Chile por ningún documento válido.¹⁷

Otra opinión es expresada por el abogado Rodolfo Becerra de la Roca, quien también hizo estudios sobre el tema marítimo.

Becerra dice:

*“Un derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo”, declaración que en su criterio es incierta y que podría interpretarse como algo que no es atendible y que puede quedar simplemente en la enunciación del problema.*¹⁸

Lamentablemente, manifiesta que la redacción del artículo 267 no mejora la posición que se ha venido sosteniendo, que debe ser su derecho sustentado en la reivindicación de lo que le fue usurpado, no sólo lo incluido en el Tratado de 1904, sino de otros territorios y el mar que Chile se ha apropiado sin título jurídico.

*“Sobre éstos solamente tiene el dominio adquirido por la guerra de agresión, por la fuerza, lo que no es un modo legal de adquirir la propiedad en ningún tiempo ni lugar.”*¹⁹

¹⁷ CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) Proyecto de Demanda Marítima Boliviana, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.

¹⁸ Consultar: Becerra de la Roca, Rodolfo. 2002. El Tratado de 1904.

¹⁹ Consultar: Becerra de la Roca, Rodolfo. 2002. El Tratado de 1904.

Este es otro tema constitucional nuevo. El artículo 267 de la constitución introduce en su texto, por primera vez, que es un derecho sobre el territorio (futuro) que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo; determinando que la solución efectiva al diferendo histórico se efectuará a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio, que pasa a constituir un objetivo permanente del Estado boliviano. En algunos aspectos, la redacción del artículo parece bastante rígida, por cuanto podría ser interpretada en sentido restrictivo, haciendo más difícil una futura negociación, que buscara aproximaciones graduales, sucesivas, a través del tiempo, pues instituye, de una vez por todas, antes de cualquier acuerdo, el:

“derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano y sobre el espacio marítimo que corresponda”.²⁰

De ese modo parece negada la posibilidad de negociar con Chile enclaves territoriales sobre el océano Pacífico.

Chile ha afirmado reiteradamente que su política de Estado es tratar el tema marítimo de forma bilateral. Bolivia, en cambio, asegura que continuará la bilateralidad, procurando la comprensión y apoyo de terceros países. A su vez, la Constitución del Perú instituye que el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, hasta la distancia de doscientas millas marinas.

1.3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de orden historiográfico, analítico y descriptivo. Sobre el material utilizado para la realización de esta investigación, se trabajó fundamentalmente con la investigación del Dr. Víctor Hugo Chávez Serrano en su cuarta edición (Proyecto de Demanda Marítima Boliviana), Enciclopedia Histórica

²⁰ Consultar: Becerra de la Roca, Rodolfo. 2006. Nulidad de una apropiación chilena, territorio boliviano entre los paralelos 23 y 24, Editorial Los Amigos del Libro; La Paz – Bolivia.

Documental del Proceso Constituyente Boliviano, la Carta de las Naciones Unidas (Carta de San Francisco), Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y Constitución Política de la República de Chile como fuentes primarias. El tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904, páginas web, discursos emitidos, notas periodísticas y análisis políticos como fuentes secundarias. Las fuentes primarias y secundarias fueron de gran importancia en la elaboración del marco teórico.

CAPÍTULO II
SOBERANÍA

2. SOBERANÍA

2.1. CONCEPTO GENERAL DE SOBERANÍA

Jean Bodin en “De Republice” dice que la “soberanía es el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no limitado por leyes”; John Austin dice que la soberanía no reside en un rey absoluto sino en el Parlamento inglés. En verdad, Jean Bodin y John Austin no emplearon el concepto soberanía como término jurídico abstracto, sino como un arma de combate en la lucha política.

La soberanía significaba para ellos el reconocimiento de un legislador supremo: un rey absoluto o un Parlamento. Esto con la intención de acabar con el poder del Papa. Fue la Revolución francesa (1789) la que le dio un contenido de cómo la conocemos actualmente. Durante la monarquía absoluta, el ejercicio del “super amus” (del latín ‘señor supremo’) fue propiedad exclusiva del rey. Con la revolución la soberanía paso al pueblo quien lo ejerce en forma inalienable, imprescriptible, única e indivisible.

La Soberanía proviene del latín “super amus”, ‘señor supremo’, es la voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes ajenos. La soberanía tiene las siguientes características:

- **Es inalienable.** *La soberanía no se puede transferir ni enajenar bajo ningún título a ninguna persona o grupo de personas. El pueblo al organizarse en Estado a lo sumo puede delegar a sus gobernantes para que la ejerzan.*
- **Es imprescriptible.** *Como esta delegado, el pueblo no la ejerce por sí mismo, pero esta falta de ejercicio no la desvanece, el pueblo no pierde la soberanía por el paso del tiempo sin ejercerlo.*

- **Único.** *El pueblo no tiene otras “soberanías”, es único.*
- **Indivisible.** *La soberanía no se la delega en parte, es delegada totalmente o no.*

2.1.1. SOBERANÍA TERRITORIAL

Es la soberanía que se ejerce sobre el territorio de un estado. Este territorio está enmarcado por líneas limítrofes que los separan de otros estados y la frontera.

Los límites internacionales son líneas convencionales y arbitrarias que separan dos estados contiguos. Son el producto de la decisión humana. El establecimiento de esta línea es el resultado de pactos, acuerdos, laudos, tratados e incluso guerras.

La frontera es la franja del territorio que se encuentra a ambos lados del límite internacional. Su ancho es variable y difícil de precisar. Esta área está sometida a la influencia permanente del Estado vecino, lo que lleva a prestarle más atención que las demás áreas del Estado.

2.1.2. EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, SU ALCANCE Y SU INTERPRETACIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

2.1.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

La constitución boliviana desarrolla un tratamiento muy particular de la soberanía, no sólo porque pluraliza a su titular (pueblo de composición plural), sino porque como efecto de esta pluralización se trata de evitar la relación de una soberanía

estatal, en este sentido se puede encontrar una soberanía en diálogo con la pluralidad ²¹; *una soberanía del pueblo (Arts. 7 y 373); una soberanía de los Estados en busca de la paz (Art. 10); una soberanía entendida como unidad e integridad territorial (Arts. 108, 244 y 267); una soberanía alimentaria (Arts. 255, 309, 405 y 407); una soberanía económica (Art. 312); una soberanía de los recursos naturales (Art. 346); una soberanía energética (Art. 360); una soberanía del Estado en lo que se refiere a las empresas extranjeras (Art. 366); una soberanía boliviana (Art. 376); en resumen una soberanía, o unas soberanías plurales.*

*Esta condición plural de la soberanía y su descentramiento a la pluralidad de soberanías es parte de una nueva condición de estatalidad, pues el concepto de soberanía no puede ser más la unidad del ejercicio del poder, sino la pluralidad del ejercicio del poder, e incluso la pluralidad en la concepción del ejercicio de poder.*²²

La Constitución Política del Estado cita a la soberanía 19 veces. Es una voluntad política para tomar decisiones sin interferencia ajena, el principal artículo referido a soberanía es el artículo 7:

Artículo 7.

*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.*²³

²¹ Preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

²² Centro de Estudios Constitucionales. Facebook [Red Social]. Concepto de soberanía en la Constitución Política del Estado de Bolivia. 29 Agosto 2013. [Fecha de Consulta: 9 Octubre 2013]. Disponible en: <https://www.facebook.com/cecbolivia>

²³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Constitución Política del Estado dice que la “soberanía reside en el pueblo boliviano”. El pueblo es el conjunto de ciudadanos mayores de 18 años con capacidad de elegir y ser elegidos a un puesto público del Estado. En Bolivia esta capacidad está dentro de la Constitución boliviana en el Artículo 26, numeral II, inciso 2 y el Artículo 149.

También dice que se ejerce en forma directa y delegada. En forma directa la soberanía se ejerce en el:

Artículo 11. Numeral II.

Inciso 1.

Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.²⁴

La soberanía se ejerce en forma delegada cuando se elige servidores públicos, ya sean por voto universal, directo, secreto y conforme a Ley (Código electoral) o por usos y costumbres, en las naciones bolivianas para que ejerzan la soberanía, en última instancia, en nombre del pueblo y solo en virtud de los poderes emanados de él.

Artículo 11. Numeral II.

Inciso 2, 3.

Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

²⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La delegación es dar a una persona la capacidad de hablar por voluntad de otra. En la representación la persona delegada habla por voluntad de sí misma. Entonces de la soberanía emana, por delegación, las funciones y las atribuciones de los órganos del poder público (ejecutivo, judicial, legislativo y electoral). Una función es una acción (poder hacer) asignado a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de estas.

Una atribución es una potestad (deber hacer) concedido a las entidades para desarrollar su finalidad y/o alcanzar su objeto.

Defensa de la soberanía, ¿Quién defiende la soberanía? Es un deber que la soberanía sea defendida no solo por el pueblo, o por el pueblo en armas las FF. AA., sino por todos los bolivianos y bolivianas.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

13. *Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.*²⁵

²⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 244.

*Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.*²⁶

El pueblo de Bolivia respeta la soberanía de los Estados.

Artículo 10.

*I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.*²⁷

Artículo 255.

*I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.*²⁸

²⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

²⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

²⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

2.1.2.1.1. CONCEPTO GENERAL DE REFERENDO

La definición básica de referendo sería la siguiente:

Es el acto por el cual el cuerpo electoral, o sea el conjunto de ciudadanos con derecho a voto aprueba o desaprueba ciertas decisiones de los órganos legislativos del estado. Este acto consiste, según Oberholtzer, en “la sumisión al voto de los electores, para su aprobación o desaprobación de las disposiciones constitucionales o administrativas aprobadas por las asambleas legislativas”.

Antokoletz afirma que el referéndum es “una consulta dirigida al pueblo para que decida la conveniencia de adoptar o no una determinada disposición constitucional o legal” y Bielsa lo define como “un procedimiento por el cual se expresa la voluntad de la mayoría respecto de una ley, ordenanza o acto que para perfeccionarse jurídicamente necesita la previa aprobación popular”.

En todo caso el referéndum supone la intervención directa de los ciudadanos en la aprobación de las leyes y en general, de actos y decisiones de los órganos legislativos del estado. Por eso se le ha considerado como una de las formas de acción política concreta del pueblo, a pesar de que no es propiamente el pueblo el que interviene sino el cuerpo electoral, que es su representante constitucional y legal.

Hay dos clases de referéndum:

Obligatorio, si es impuesto constitucionalmente como condición de validez para determinadas normas legislativas, de modo que estas carecen de toda eficacia jurídica si antes no han sido sometidas a la aprobación del cuerpo electoral.

Facultativo, si la atribución de aplicarlo ha sido asignada por las normas constitucionales a la voluntad de alguna autoridad del estado, sea esta el

presidente de la república o las propias cámaras legislativas, o bien a un determinado número de votantes, pero de manera que aquel no es un requisito esencial para la validez jurídica de las leyes.

Al respecto, García Pelayo enseña que: el referéndum es obligatorio cuando la decisión afirmativa del cuerpo electoral se ha previsto como necesaria para la promulgación de la ley; y es facultativo cuando la consulta al cuerpo electoral tiene lugar en virtud de la petición de una fracción de este o de una autoridad con competencia para ello. En la confederación Suiza, que es donde funciona esta institución en forma más precisa y regular, se ha reservado el referéndum obligatorio para la reformas constitucionales, de manera que estas no tienen validez a menos que hayan sido aprobadas por el cuerpo electoral, mientras que se ha establecido el referéndum facultativo para la aprobación de las leyes federales ordinarias, los tratados de duración indefinida o mayor a quince años y los decretos de alcance general que no tengan carácter urgente. Estos actos jurídicos normalmente no se sujetan a referéndum, pero pueden ser “sometidos a la aceptación o denegación del pueblo cuando así lo soliciten 30.000 ciudadanos activos u 8 cantones”. En esto consiste, precisamente, el referéndum facultativo: en que no es un requisito formal de validez de toda ley, sino solo de aquellas que la autoridad competente o un número determinado de electores, decide sujetar a la aprobación popular.

El referéndum se originó en la antigua Roma, en donde se lo práctico para conocer la opinión de los gobernados respecto de ciertos actos de los gobernantes y especialmente para obtener la aprobación por la plebe de determinados decretos y leyes, a propuesta del magistrado popular llamado Tribuno de la Plebe. En los tiempos modernos comenzó a utilizarse este sistema en la confederación Suiza cuya constitución, como hemos visto, sujeta a la aprobación popular obligatoria todas las reformas al estatuto jurídico fundamental y a la aprobación facultativa una serie de otras leyes y decretos generales.

Los movimientos liberales del siglo XVIII y particularmente el de Francia, adoptaron esta consulta popular por ser muy acorde con el espíritu de la revolución. En efecto, una declaración de la convención Francesa, de 21 de septiembre de 1792, postulaba que “no puede haber constitución si no cuando ella sea aceptada por el pueblo”. De modo que aunque la práctica del referéndum en la confederación Suiza precedió a las revoluciones liberales, es indudable que “en su forma actual esta institución es un producto del siglo XIX, en cuya restauración influyeron, al menos tanto como las viejas tradiciones, los ejemplos de la revolución Francesa”.

A partir de aquel momento el referéndum se extendió por el mundo como una de las conquistas democráticas de los movimientos revolucionarios norteamericano y europeo del siglo XVIII, y durante la primera post guerra de este siglo fue constitucionalmente consagrado en una serie de países, tales como Alemania (1919), Checoslovaquia (1920), Irlanda (1922), España (1931), algunos estados de la Unión Norteamericana y otros países más.²⁹

2.1.2.1.1.1. VINCULO SOBERANÍA – REFERENDO (BOLIVIA)

En el caso Boliviano existe una vinculación por demás estrecha entre referéndum y soberanía, por el tipo de acción democrática, participativa y directa que ofrece nuestra constitución al dejar que el pueblo o la nación ejerzan soberanía de manera directa sobre alguna decisión que se debe tomar. Esto nos lleva a reflexionar de que en el hipotético caso de darse como favorable el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, nos encontraremos con diversos procedimientos jurídicos internos por los cuales tendrá que atravesar esta resolución y así también las modificaciones de rigor que sufriría el tratado de 1904 para adaptarse a nuestra constitución.

²⁹ BORJA, Rodrigo (1991) Derecho político y constitucional, Fondo de cultura económica, Ecuador.

El primero de los casos y el efecto inmediato es la derogación de los artículos referidos al tema marítimo en el que podemos encontrar los procedimientos dentro del Código Procesal Constitucional.

Artículo 411.

*II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. **Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.***³⁰

El segundo caso y bajo las circunstancias mencionadas, para ejemplificar esta situación, en el país será necesario en su momento realizar una consulta a nuestra población para anexar el territorio en disputa con soberanía.

Artículo 257.

*II. Requerirán de **aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:***

1. Cuestiones limítrofes.

³¹

³⁰ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

³¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Según la constitución los bolivianos y las bolivianas, después de suscitarse el fallo favorable, tenemos que acudir a un primer referéndum nacional para derogar los artículos pertinentes en la constitución y luego realizar un segundo referéndum para poder aceptar que este territorio le corresponde a Bolivia modificar nuestros límites y así pueda nuestro país sentar soberanía territorial.

2.1.2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La constitución Chilena menciona 3 veces la palabra soberanía en solamente dos artículos, dentro de los cuales en solo uno menciona que su ejercicio podrá ser llevado a cabo mediante el plebiscito.

Artículo 5.

Inciso 1

*La **soberanía** reside esencialmente en la Nación. **Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito** y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.*

Inciso 2

*El ejercicio de la **soberanía** reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados*

*internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*³²

Artículo 22.

Inciso 2

*Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su **soberanía** y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.*³³

2.1.2.2.1. CONCEPTO GENERAL DE PLEBISCITO

Esta es otra de las formas de participación popular. Consiste en la consulta directa al cuerpo electoral sobre algún asunto de excepcional interés en la vida colectiva, como la determinación del destino nacional, la decisión de independencia, la anexión o cesión de territorios, la unión real con otro Estado, o cualquier otra cuestión igualmente importante que por comprometer el destino del grupo, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos.

García Pelayo define el plebiscito como “la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica”.

Lo mismo que el referéndum, el plebiscito tiene su origen en la antigua Roma. El diccionario de Escriche lo define como “la ley que en un tiempo de la república establecía el pueblo romano, separado de los patricios y senadores, a propuesta

³² Constitución Política De La República de Chile.

³³ Constitución Política De La República de Chile.

de un magistrado popular que llamaban tribuno. Por algún tiempo no obligaban los plebiscitos sino a los plebeyos, pero después adquirieron fuerza obligatoria con respecto a todo el pueblo”.

La antigua práctica de los romanos ha pasado al Derecho Político moderno y a algunos sistemas constitucionales, si bien con las modificaciones necesariamente impuestas por el tiempo y las circunstancias. Según la antigua costumbre romana, la decisión plebiscitaria comprendía no solo materias políticas sino también y especialmente materias legislativas, pues solía recaer sobre leyes y decretos. En el derecho político moderno, en cambio el plebiscito es la consulta popular referida exclusivamente a problemas de índole política, atinentes a la función ejecutiva del estado.

De aquí la diferencia entre referéndum y plebiscito. Formalmente el plebiscito es igual al referéndum, pero difiere de este por su objeto, ya que la decisión popular no recae sobre un acto legislativo sino sobre un acto ejecutivo. Sin embargo, esta distinción no ha sido generalmente admitida por los tratadistas y las legislaciones, que en muchos casos consideran al plebiscito como sinónimo de referéndum, de acuerdo con la vieja costumbre romana.

En realidad, el referéndum y el plebiscito son formalmente iguales pero difieren por su materia. Mientras el primero gira en torno a un acto legislativo (leyes, decretos, ordenanzas), el segundo se refiere a un acto ejecutivo. Entre estas dos formas de acción política existe una evidente semejanza exterior, dada por el hecho de ser ambas una consulta al cuerpo de electores, pero también una no menos evidente diferencia material, que surge de la diversidad de su contenido. De suerte que lo caracteriza al plebiscito y lo distingue del referéndum es su materia eminentemente política. Es decir, el ser una decisión popular sobre un asunto propio de la función ejecutiva del Estado.

En principio, el plebiscito es indudablemente una genuina manifestación democrática, puesto que es una consulta popular. Pero el mal uso de él han hecho dictadores y dictadorzuelos de toda clase, lo han convertido en un medio para cohonestar las peores tiranías. Antiguos y modernos dictadores, cuando han querido legalizar en alguna forma el ejercicio fáctico de su poder, han amañado plebiscitos para dar apariencia democrática a aquello que solo era pura arbitrariedad autocrática. Esto “ha originado una justificada prevención y desconfianza contra la institución del plebiscito. Los déspotas lo han utilizado y utilizan para dar apariencias de legitimidad a su despotismo o de justificación a su continuismo indefinido en el gobierno. Napoleón Bonaparte lo utilizo en 1802 para convertirse en emperador y Napoleón III siguió su ejemplo. Lo mismo hicieron los dictadores europeos de este siglo y algunos de nuestra América. El último fue el señor Pérez Jiménez, de Venezuela a mediados de diciembre de 1957”. Por eso, bien dice Bernaschina Gonzales que modernamente “el plebiscito es una forma que atiende a hacer representativo un gobierno que no es democrático, por la consulta directa a la ciudadanía, para delegar la representación en un hombre o en un grupo de hombres”.

En otras palabras, no obstante su substancia democrática, se ha utilizado el plebiscito para legitimar poderes usurpados, supliendo mañosamente la falta de elecciones. Este procedimiento ha servido a los dictadores su ejercicio de poder, a pesar de que la forzada unanimidad que de él generalmente ha resultado no ha engañado más que a quienes se han dejado engañar. Como afirma Mackenzie,

“en un plebiscito napoleónico o nazi, o en unas elecciones rusas, solo hay un candidato único, el dictador, o sea el partido. Se ofrece a los electores la posibilidad de mostrar su disconformidad absteniéndose o emitiendo un voto negativo, pero, a la vez, se han tomado las medidas necesarias para suprimir en la práctica

tal posibilidad. Nadie cree en el secreto del sufragio, la suerte de los adversarios conocidos del régimen es muy dura, toda la población sufre presión para acudir a las urnas, como la sufre respecto al contenido de sus votos. Quizá resulte innecesario falsear el escrutinio, aunque de ello es capaz todo régimen totalitario. En resumen, la elección deja de ser un acto público de opción para convertirse en un acto público de aclamación. Los servidores más celosos del régimen publican estadísticas de niveles inauditos el 99 por 100 de electores participa en la votación y el 99 por 100 de los votos son a favor del gobierno. Tales cifras se condenan a sí mismas, al menos a los ojos de cualquiera que conozca un poco el funcionamiento de la administración electoral. Algo queda de lo que recibe el nombre de elecciones en cuanto se refiere a ciertos rasgos externos, como los carnets electorales, las masas y las papeletas, pero, en sustancia, pertenecen a la categoría, no de elecciones, sino de manifestaciones públicas”.

Este tipo de plebiscitos, como es lógico, no solo supone un poder que preexiste al asentamiento popular, sino que tiene la iniciativa para buscar ese asentimiento por todos los medios con que hoy cuenta la técnica política. De suerte que la consulta plebiscitaria, lejos de dar origen a un poder hasta entonces inexistente, se propone confirmar el que ha venido ejerciéndose al margen del derecho. De esto resulta que el consenso popular no subordina el poder a la masa gobernada sino que lo eleva más aún sobre ella.

Por eso es menester destacar que el plebiscito, dentro de un auténtico régimen democrático, no debe ser un medio de elección de gobernantes que para esto existe la función electoral ni menos un árbitro para legitimar un poder de facto, sino que es o debe ser el instrumento de expresión de la opinión de los electores sobre ciertos problemas políticos de especial importancia dentro de la comunidad. Utilizando en esta forma, el plebiscito reivindica su originaria condición de la opinión pública. Porque como bien dice Sánchez Viamonte,

“si algún derecho no enumerado nace de la soberanía del pueblo, es el de que los ciudadanos emitan opinión sobre un problema fundamental que interesa a la comunidad política. Por eso el plebiscito, en cualquiera de sus formas, es la más fiel expresión de la opinión y de la voluntad populares, si se lo utiliza como consulta al pueblo sobre problemas concretos de carácter institucional y si se asegura la legitimidad del acto y el respeto de la decisión”.

En cambio, utilizado con propósito electoral esto es, no como complemento de la función electoral sino como sucedáneo de ella, se convierte el plebiscito en un instrumento para suplantar la voluntad de los gobernados, porque no existen en él la intención de elegir, que es lo que da al voto su significado moral y jurídico, como expresión volitiva de la comunidad para determinar quién debe regir los destinos colectivos.

En el plebiscito usado con fines electorales, a más de causarse una abusiva restricción en la libertad de los ciudadanos, ya que estos no pueden optar más que por una sola posibilidad la del candidato oficial, no se da una clara e inequívoca manifestación de voluntad capaz de conferir al designado título legítimo para gobernar. Porque en este caso, como tan acertadamente explica Rayces, la

voluntad que manifiesta el pueblo y los actos por los que la manifiesta, son muy distintos de los que tienen lugar cuando la mayoría de los ciudadanos vota a un candidato en elecciones regulares. Tan distintos, que no hay como pretender que el título que ostenta el gobernante de este modo investido pueda ser comparable al título del candidato elegido por el voto popular libremente depositado en elecciones generales.

Falta, en el primer caso, la intención positiva de elegir a un ciudadano para que desempeñe las funciones de mando, que es lo que otorga al voto su valor jurídico y moral como método para instituir un gobierno democrático.

Y falta, también, al designado, un título habilitante para mandar en la sociedad, ya que el consenso plebiscitario no es fuente de legítima autoridad en un régimen verdaderamente democrático.

Supuesto el hecho de que en una sociedad políticamente organizada alguien tiene que mandar, surge inmediatamente, como asunto que no puede quedar sin respuesta, la cuestión de quien debe mandar. No puede una sociedad pasarse sin mando. Pero, al mismo tiempo, no debe ejercerlo sino quien tenga derecho para ello. En el sistema democrático tal derecho emana del consenso mayoritario de los gobernados. Como consecuencia de esto, surge la necesidad de crear un método apto para recoger y expresar la voluntad de los gobernados acerca de quién debe desempeñar las funciones de mando sobre la sociedad. Tal método es el electoral, que consiste en la designación de los gobernantes por los gobernados, mediante la consignación de votos, y a través del cual se confiere a los primeros un título habilitante para desempeñar las funciones políticas de dirección. De este modo, no debe mandar sino quien tiene derecho para mandar. Quien mande al margen de este derecho es un usurpador, por más de que esté en posesión de los medios materiales para hacerlo eficazmente. En tales condiciones, el que pretenda derivar de un plebiscito su facultad de mando obra como un usurpador, dado que, como hemos dicho antes, en este tipo de consulta popular no hay la intención positiva de

elegir a una persona para que ejerza el gobierno de la sociedad, intención que es la que confiere al voto su valor jurídico y moral, como método adecuado para designar gobernantes.

Se ha considerado que la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito son manifestaciones de democracia directa o por lo menos semidirecta, pero aquello parecemos inexacto, puesto que el cuerpo electoral, integrado solamente por las personas con derecho a voto, es ya de suyo un órgano representativo que obra en nombre de la totalidad de los habitantes del Estado. Por tanto, en rigor, estas formas de acción basadas en la consulta al cuerpo electoral son necesariamente expresiones de democracia indirecta o representativa.

Conceptualmente, la democracia directa supone la inexistencia de intermediarios entre el pueblo y el ejercicio del poder político. Como el cuerpo electoral no es el pueblo mismo, sino la representación constitucional de él, que se interpone entre la masa popular y el gobierno del Estado, bien claro está que todo acto suyo tiene forzosamente naturaleza representativa. En consecuencia, la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito son formas de democracia indirecta, en las que el pueblo actúa por intermedio de sus representantes, que son los electores.³⁴

2.1.2.2.1.1. VINCULO SOBERANÍA – PLEBISCITO (CHILE)

Este es un vínculo muy importante y quizás pueda traer muchos obstáculos más de los que podamos estar midiendo, ya que dentro de la constitución Chilena esta dice que el ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo, se necesita hacer un plebiscito previo para poder ceder territorio y pone como un deber de los órganos de su estado promover los derechos que hagan referencia a la soberanía, ya que también es deber de todos los chilenos defender la soberanía y el de contribuir a preservar la seguridad nacional.

³⁴ BORJA, Rodrigo (1991) Derecho político y constitucional, Fondo de cultura económica, Ecuador.

Todo lo referido a soberanía territorial se encuentra dentro del artículo 5. Donde expresa que la soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas.

El ejercicio del plebiscito se hace expreso en la constitución chilena en:

CAPITULO II NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

Artículo 15.

Inciso 2

*Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y **plebiscitos** expresamente previstos en esta Constitución.*³⁵

³⁵ Constitución Política De La República de Chile.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Un precedente que da el inicio al proceso explicativo de la investigación es la relación de los hechos históricos concernientes a las constituciones de ambos países y los conflictos políticos, bélicos y sociales que derivaron en la constitucionalización y judicialización de la petición marítima boliviana.

Por otro lado, se debe rescatar que lo que la Constitución quiere poner en relieve es que la República de Bolivia (Estado Plurinacional de Bolivia) nació libre, independiente y soberana y que en la división política territorial contaba con el Departamento del Litoral, poseyendo una franja costera y marítima hacía el océano Pacífico.

(...) La Asamblea Deliberante fue la que determinó la Independencia del Estado Boliviano; en ella se votó por tres fórmulas: la de pertenecer a las Provincias Unidas del Río de La Plata; la de pertenecer al Perú y la de declarar la Independencia; la última fórmula alcanzó votación mayoritaria y por ello se procedió a determinar la Independencia de la República del Alto Perú posteriormente denominada Bolivia mediante la Declaración de 6 de Agosto de 1825 que fue suscrita entre otros diputados, por el de la región de Atacama Don José Mariano Enríquez.

Los documentos anteriormente expuestos demuestran de manera fehaciente por un lado que Bolivia desde su origen, tuvo un acceso libre y soberano al Océano Pacífico por la región de Atacama y por otro desbarata cualquier teoría, que pretendió burlar a la historia, e indicar que en cuanto a los territorios de Atacama, estos nada menos eran territorios “res nullius” o tierra de nadie o que fueron “descuidados por la República de Chile” que es la falsa teoría que se repite en la enseñanza oficial del Estado Chileno.³⁶

³⁶ CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) Proyecto de Demanda Marítima Boliviana, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.

Ello implica también que la República de Bolivia nunca renunció a reivindicar su derecho marítimo, sino que, de manera permanente, mantuvo vigente el reclamo ante organismos internacionales e instancias bilaterales y multilaterales sobre el derecho al acceso soberano a las costas marítimas usurpadas en 1879.

Precisamente esta situación, y las normas constitucionales antes detalladas, motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 834, de 5 de abril de 2011, que tiene por objeto crear la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores).

También funda el Consejo Nacional de Reivindicación Marítima, que se constituye en el órgano superior de coordinación, presidido por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia (y en su ausencia por el Vicepresidente del Estado Plurinacional o por el Ministro de Relaciones Exteriores) y está encargado de la definición, planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de políticas referidas a la reivindicación marítima del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo previsto por la Constitución boliviana.

3.1. LA REIVINDICACIÓN MARÍTIMA EN LA CONSTITUCIÓN BOLIVIANA

Ciertamente aunque resulte paradójico, el tema marítimo, o de la reivindicación marítima como tal, no fue abordado o incorporado en ninguna de las reformas que se introdujeron a la Constitución Boliviana (las reformas constitucionales efectuadas durante los años 1831, 1834 y 1839, se declaró expresamente que el territorio de la Nación Boliviana comprendía los Departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro, así como las provincias Litoral y de Tarija). Esta recién fue abordada por la comisión 20 de la Asamblea

Constituyente, mediante la cual se redactó el Capítulo de Reivindicación Marítima que fue aprobada el año 2009.

CAPÍTULO CUARTO REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Artículo 267.

I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.³⁷

Es una innovación dentro del constitucionalismo boliviano, ya que por primera vez se introduce en el sistema constitucional, el derecho de Bolivia sobre el territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo.

A partir de la revisión de los archivos de la Asamblea Constituyente, se puede observar que el Artículo 267 se consolida en el Proyecto de Texto Constitucional Aprobado en Grande en Chuquisaca, por lo que no varía ni en el proyecto de Texto Constitucional Aprobado en Grande, en Detalle y en Revisión en Oruro, ni en los ajustes establecidos por el Honorable Congreso Nacional en octubre de 2008. Tiene antecedentes en el Informe por Unanimidad, por Consenso, por Mayoría Absoluta y por Minoría de la Comisión 20 (Fronteras Nacionales, Relaciones Internacionales e Integración) de la Asamblea Constituyente.

³⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dentro del proceso constituyente la Comisión 20 de Fronteras Nacionales, Relaciones Internacionales, Integración y Reivindicación Marítima, muestra en su informe final la fundamentación del artículo aprobado por unanimidad.

“Todos los bolivianos y bolivianas reclamamos nuestro derecho de tener nuestro Litoral, este ha sido un sentimiento expresado en la mayoría de los encuentros territoriales, por lo que es importante que esté constitucionalizado, para que el mandato sea acatado por el Ejecutivo quien debe trabajar para que se haga realidad este anhelo de los bolivianos y bolivianas”.³⁸

La demanda marítima se fundamenta en factores económicos, políticos y sociales:

En el campo económico, la demanda es justificada por los altos costos de la mediterraneidad, traducidos en una limitante al desarrollo integral del país. Los pueblos sin acceder al mar están condenados con vivir con el atraso y la pobreza ya que de acuerdo a Jeffrey Sachs, quien realizó un análisis de nuestro encierro geográfico, se pierden aproximadamente 4 mil millones de dólares cada diez años.³⁹

En lo político, es la presencia marítima del país en el contexto internacional y el ejercicio irrestricto de nuestro derecho en alta mar de acuerdo a la convención de las naciones unidas sobre derecho del mar.⁴⁰

En lo social, permite desarrollar una conciencia marítima en el pueblo boliviano.⁴¹

³⁸ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2369).

³⁹ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2370).

⁴⁰ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2370).

⁴¹ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2370).

El estado boliviano respecto al tema marítimo tiene varios objetivos presentes e irrenunciables dentro de la Constitución Política del Estado estando establecidos en los artículos 267 y 268 los cuales son desglosados a continuación:

La solución efectiva a través de medios pacíficos.

Es una vía establecida en el artículo 10 de nuestra constitución que establece que:

Artículo 10.

I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.⁴²

Dentro del campo de las Relaciones Internacionales, los medios pacifistas o diplomáticos para dar solución a una controversia entre dos o más Estados son: la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje; el cual encierra la

⁴² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

posibilidad de establecer una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Ejercicio pleno de soberanía sobre el territorio que le dé a Bolivia un acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo.

La soberanía implica la capacidad del Estado boliviano de legislar independientemente sobre dicho territorio, establecer las políticas de su preferencia con autonomía y explotar las riquezas, tanto del suelo como del subsuelo de las costas y de los fondos marinos. ⁴³

Desglosando el artículo 268 ⁴⁴ ⁴⁵ podemos tener una mejor comprensión sobre la labor del Estado en el tema marítimo.

*El desarrollo de los **intereses marítimos**, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado.*

Se entiende por administración de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante a la planificación, organización y dirección de estrategias, políticas y planes que debe realizar el Estado a fin de conseguir el desarrollo de dichos elementos, en cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normativas del país. ⁴⁶

⁴³ Centro de Estudios Constitucionales. Constitución Política del Estado Plurinacional anotada, concordada y comentada. [Biblioteca en línea]. 2013. [Fecha de consulta: 14 Julio 2013]. Disponible en : <http://www.econstitucional.com/menuanalisis.aspx?ID=267>

⁴⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴⁵ Proyecto de Texto Constitucional ajustado en el H. Congreso Nacional, octubre de 2008, Ley 3942 de 21 de Octubre de 2008.

⁴⁶ Constitución Política del Estado (Anotada, concordada y comentada).

(...) su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

*Se entiende por defensa de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante a la protección de dichos elementos a través de mecanismos reactivos que pretenden proteger la soberanía del país de daños, perjuicios o ataques externos, así como a través de mecanismos proactivos como la colaboración en la elaboración de políticas, planes y acciones destinadas a un aprovechamiento sustentable y a la conservación de los espacios acuáticos, así como de los recursos de dichos espacios.*⁴⁷

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 411 se puede afirmar que los Artículos 267 y 268 son semirrígidos, pueden ser reformados de dos maneras:

*A través de una reforma total o a través de una reforma parcial de la Constitución. En el caso de una reforma total de la Constitución a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. En el caso de una reforma parcial mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios o por iniciativa popular. La vigencia de toda reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.*⁴⁸

⁴⁷ Constitución Política del Estado (Anotada, concordada y comentada).

⁴⁸ Constitución Política del Estado (Anotada, concordada y comentada).

3.2. REFERIDO A LOS 2 REFERÉNDUMS

En este punto se efectuó un análisis y se observó que dentro de nuestra Constitución Política del Estado se hace necesaria la práctica de dos referéndums vinculantes.

- *El primero cuyo efecto sería la anexión del territorio que nos cedería Chile en el caso de ser favorable el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.*
- *Y el segundo referéndum para realizar la modificación de manera parcial de la constitución y derogar los artículos referidos al tema marítimo.*

Artículo 257.

I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

*II. Requerirán de **aprobación mediante referendo** popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:*

1. Cuestiones limítrofes.^{49 50}

El Artículo 257 se encuentra en el apartado dedicado a las relaciones internacionales. Hace referencia al rango de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno y establece la figura de referendo aprobatorio

⁴⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009.

⁵⁰ Proyecto de Texto Constitucional ajustado en el H. Congreso Nacional, octubre de 2008, Ley 3942 de 21 de Octubre de 2008.

vinculante para los tratados que impliquen cuestiones limítrofes, integración monetaria, económica estructural y cesión de competencias institucionales a organismos supranacionales.

De acuerdo a la Constitución boliviana y a la doctrina en general, el referendo popular vinculante debe ser entendido como el acto mediante el cual el electorado total de un país interviene en la adopción de una normativa interna o externa, manifestando su aprobación o veto a alguna disposición puesta a su consulta. Tal como lo señala el mismo concepto, al ser un referendo vinculante, los resultados de esta consulta, no tienen un carácter meramente consultivo, sino que esta voluntad popular debe ser respetada obligatoriamente por el Órgano Legislativo.

El Artículo 257 establece que debe existir una consulta vinculante a nivel nacional, que intervenga en el proceso previo de celebración de un tratado internacional, antes que los órganos estatales manifiesten su entero consentimiento de obligarse a una norma de carácter internacional y antes que ésta sea introducida a la legislación interna.

En el honorable congreso nacional el 2008, se modificó la redacción en la noción de tratados que impliquen la alteración de límites territoriales por tratados que impliquen cuestiones limítrofes.

Se amplía el universo de tratados que necesitan de referendo aprobatorio para su ratificación. En el actual texto constitucional, no sólo requieren referendo aprobatorio los tratados que afectan la soberanía territorial o su ejercicio, ni los tratados en los que se alteren los límites ya existentes entre Bolivia y sus países vecinos, ni siquiera se trata ampliamente de tratados limítrofes (que son los que establecen los límites territoriales entre uno o más Estados), sino más bien de cualquier Tratado en el que se toque el tema de límites, ya sea para ratificarlos, cambiarlos o que éste sea un tema colateral.⁵¹

⁵¹ Constitución Política del Estado (Anotada, concordada y comentada).

El artículo 411 está compuesto por dos párrafos, en el segundo se detallan las características y procedimientos de la reforma parcial de la Constitución que serían necesarias en caso de logarse el fallo favorable, ya que se tendría que actualizar la constitución y prescindir del capítulo cuarto referido a la Reivindicación Marítima.

Artículo 411

*II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. **Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.***^{52 53 54 55}

Los artículos de reivindicación marítima que se encuentran en la Segunda Parte, Título VIII, Capítulo Cuarto, deberían ser reformados dentro de nuestra Constitución bajo el condicionamiento de la reforma parcial semirrígida, que es la segunda manera o modo de la reforma parcial, referida a aquella que afecte a los artículos comprendidos en la Segunda, Tercera y Cuarta Parte de la Constitución entre los artículos 146 al 409 de la Constitución Política del Estado, es decir doscientos sesenta y cuatro artículos que pueden ser reformados de esta forma.

⁵² Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁵³ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 1, pág. 495).

⁵⁴ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 1, pág. 498).

⁵⁵ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 1, pág. 499).

Se activa de dos maneras:

a) *Mediante iniciativa popular también denominada iniciativa ciudadana, que según el texto del Artículo 411 precisa la firma de al menos el veinte por ciento del electorado. De acuerdo con la redacción del Artículo 411, esta iniciativa popular puede plantear el texto de la reforma misma de la Constitución, o puede derivar esta necesidad a la Asamblea Legislativa.*

b) *Mediante una Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios del total de la Asamblea Legislativa Plurinacional.*

En ambos casos de reforma semirrígida parcial se necesitará referendo constitucional aprobatorio.

3.3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

La disposición transitoria novena llegaría a ser un elemento esencial ya que da la pauta principal para iniciar el proceso de renegociación del tratado 1904, esto también generaría un problema a nivel interno y externo, ya que la constitución estaría sobre los tratados internacionales jerárquicamente y a nivel internacional esto no sería posible.

Artículo 410.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario,

ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.^{56 57}

Establece límites temporales para la renegociación de los tratados que sean contrarios con la constitución otorgándoles un plazo máximo de 4 años, dando pie y haciendo percibir la obligación al ejecutivo de denunciar irregularidades que se podría presentar en algún tratado internacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.^{58 59}

⁵⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁵⁷ Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 1, pág. 495.

⁵⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

*El Proyecto de Texto Constitucional Aprobado en Grande en Sucre respeta dicho planteamiento y añade el plazo de un año para que las nuevas autoridades realicen denuncias o renegociaciones. Este plazo es extendido a cuatro años en el Proyecto de Texto Constitucional Aprobado en Grande, en Detalle y en Revisión en Oruro.*⁶⁰

Es la primera vez en el constitucionalismo boliviano que una disposición transitoria establece planteamientos referidos a los tratados internacionales. La obligación del Nuevo Órgano Ejecutivo es revisar los tratados internacionales adoptados por Bolivia para establecer si éstos se mantienen o no vinculantes para el país.

Los tratados internacionales son el principal instrumento de la política exterior y de la política internacional, a través de estos acuerdos ambas políticas se materializan jurídicamente, establecen responsabilidades en las diferentes partes contratantes y crean normas de Derecho Internacional de cumplimiento obligatorio.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se entiende por tratado a cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya que consiste en un instrumento único, en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. En este sentido, los términos como convenio, convención, protocolo, declaración, carta, concordato, pacto, acuerdo o cualquier otra denominación que se le asigne a la voluntad manifestada de forma escrita entre los sujetos del Derecho Internacional Público, deben ser considerados como Tratados Internacionales.

Los tratados se pueden clasificar de múltiples maneras, dentro de la Constitución existe una diferenciación para el procedimiento de celebración y aplicación de los

⁵⁹ Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen II, pág. 2404.

⁶⁰ (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Informe de la Comisión 20).

distintos tratados. En este sentido, se puede señalar que existen cuatro tipos de tratados diferenciados:

- *Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos: estos forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 410) y en consonancia con el Artículo 256, son de aplicación preferente a la Constitución, cuando establezcan derechos más favorables para los sujetos.*
- *Los tratados de integración política que generan normas de Derecho Comunitario: los cuales también forman parte del Bloque de Constitucionalidad y deben ser aprobados mediante referendo popular vinculante.*
- *Los tratados que impliquen cuestiones limítrofes, integración económica estructural, e integración monetaria: que deben ser afirmados por el mecanismo del referendo aprobatorio. Éstos se encuentran en un rango infra constitucional (Artículo 257 y 410).*
- *Los demás tratados no necesitan de aprobación mediante referendo, a menos que así los solicite el 35% de la Asamblea Legislativa Plurinacional o el 5% de la población electoral (Artículo 259). Este tipo de tratados también tiene un rango infra constitucional (Artículo 257 y 410).*

CAPÍTULO IV
POSIBLES REPERCUSIONES

4. POSIBLES REPERCUSIONES

Respondiendo a la problemática planteada al principio de esta investigación es necesario el desglose y análisis del capítulo de Reivindicación Marítima, disposición transitoria novena y otros artículos dentro de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia para identificar los posibles elementos que puedan obstaculizar o entorpecer la negociación entre Bolivia y Chile.

Para abordar el conflicto entre Bolivia y Chile por una salida soberana al mar, como reminisciente de la Guerra del Pacífico, condicionantes del devenir político, económico y social de ambos países, que es objeto de una constante lucha de reivindicación en la que ambas partes buscan legitimar su posición comprendiendo intereses no solo vinculados con aspiraciones territoriales, sino más bien enfocado a un alto valor simbólico que conlleva autonomía, nacionalidad y soberanía.

Los artículos que podrían generar algún tipo de obstaculización son:

4.1. CAPÍTULO CUARTO REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Artículo 267. I. II. Artículo 268.⁶¹

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 411 se puede afirmar que el Artículo 267 y 268 son semirrígidos y pueden ser reformados de dos maneras a través de una reforma total o a través de una reforma parcial de la Constitución.

Sobre este asunto de tanta importancia, notamos que el contenido de dichos artículos no están en consonancia con el título del Capítulo Cuarto, es decir, con la 'Reivindicación Marítima'. Se puede señalar que más bien son contradictorios en ciertos aspectos por lo siguiente.

⁶¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 267 en su parágrafo I, es poco preciso en cuanto se refiere al tema territorial, porque no hace mención a que es el territorio que fue usurpado y era propiedad del Estado boliviano. Ahí prácticamente estarían cediendo a Chile nuestro territorio y están aceptando que cualquier salida, por más que sea un corredor o un enclave va a ser reconocido constitucionalmente.

En el mismo artículo dentro del **parágrafo II**, menciona que Bolivia busca solucionar sus diferendos por medios pacíficos, pero en el artículo 268 hace la mención de que los intereses marítimos serán prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

En este último parágrafo mencionado no se especifica bajo qué norma o ley se establecerá la administración y protección de los intereses marítimos. "¿Cuál ley?, la de la Armada o la de la Constitución; ¿Cuáles intereses marítimos?, (comerciales, de asentamiento, bélicos, etc.).

El artículo 267 es uno de los más conflictivos para lograr una solución con Chile sobre el tema marítimo ya que da por dispuesto y concluida la negociación dejando a un lado la intención boliviana de un acceso al océano pacífico ya que implícitamente acepta la pérdida de una salida soberana al mar.

Otra perspectiva similar la expuso el canciller chileno en respuesta a las declaraciones del canciller boliviano en la 41 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en San Salvador. El canciller chileno Moreno, rechazó la petición recordando que Bolivia firmó un tratado en 1904 y que está:

"plasmado en su nueva Constitución con la que, desgraciadamente no es posible ni aceptable para mi país, ni para el ordenamiento jurídico

*internacional, el establecer una negociación sobre el tema”.*⁶²

Es imposible y poco prudente que se busque un fallo que anule el Tratado de 1904, restituyendo a Bolivia el territorio perdido en la guerra de 1879, pero si pasara esto, implicaría un grave y serio peligro para la soberanía y la integridad nacionales, por cuanto ese tratado no tiene características comerciales, de cooperación o de cualquier otra naturaleza, sino que proviene de la conclusión de una guerra fratricida y de la conquista chilena sobre el territorio boliviano.

El riesgo es que al denunciar el Tratado bajo este argumento, retornaríamos a la situación anterior a la suscripción del mismo, es decir al Pacto de Tregua de 1885, por medio del cual se suspendió la guerra mientras se firme el documento definitivo de paz. O sea que Chile podría arrimarse a ese concepto e incluso, romper el mencionado Pacto para ingresar nuevamente en una conflagración, aduciendo el incumplimiento boliviano del Tratado de 1904 y la denuncia del mismo.

Por estas razones es que debemos tener extremo cuidado en lo que se refiere a declaraciones, propuestas, decisiones, etc., que partan del centro administrativo y político nacional para no poner en riesgo a nuestra Patria.

Lo que en este caso se debe buscar es la renegociación a los términos del tratado de 1904.

A continuación una de las declaraciones más destacadas que podrían traer un conflicto bilateral indeseado que nos muestra la necesidad de corregir la forma en

⁶² Radio Iyambae. Bolivia repone en agenda internacional el tema mar. [Página de Noticias]. [Fecha de Consulta: 1 Julio 2013]. Disponible en: http://www.radioiyambae.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1694%3Abolivia-repone-en-agenda-internacional-el-tema-mar-&Itemid=9

la que nuestras autoridades vierten sus declaraciones ya que podrían poner en riesgo lo anteriormente mencionado:

“El Tratado de 1904 fue impuesto bajo amenazas de nuevas invasiones, además es un Tratado incumplido (...) Yo no soy jurista, no conozco derechos internacionales, pero puedo entender que este Tratado ya está muerto. Ese Tratado no está vigente para mí porque Chile ha incumplido el Tratado”, el Mandatario también expresó que “desde el momento que algún acuerdo no se cumple, el acuerdo ya no sirve; ese concepto tengo”.

*Evo Morales.*⁶³

4.2. DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

El canciller Alfredo Moreno hace alusión textual a la Disposición Transitoria Novena de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual da a entender que en un lapso determinado de tiempo el Estado debe solucionar los tratados que contradigan algún artículo de la constitución, en este caso el tema marítimo, más específicamente el Tratado de 1904.

También muestra que dentro del ordenamiento jurídico interno la Constitución tiene prioridad sobre la norma internacional, la cual nos lleva a tratar de forzar la

⁶³ Iván PAREDES. La Razón. [Página de Noticias]. Evo afirma que incumplimiento de Chile mata el Tratado de 1904. 14 Junio 2012. [Fecha de Consulta: 19 Septiembre 2013]. Disponible en: http://www.la-razon.com/nacional/Evo-afirma-incumplimiento-Chile-Tratado_0_1632436792.html

negociación hasta el punto de que esta pueda convertirse en un asunto de desequilibrio normativo. ⁶⁴

Sobre este punto se debe aclarar que aunque el Artículo 257 establezca que los Tratados Internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico con rango de ley (dado que es éste el instrumento jurídico con el cual se ratifica y aprueba un tratado), el Artículo 410 establece la gradación jerárquica y en consecuencia el criterio de ponderación a un Tratado Internacional ya que la ubica por encima de la ley.

Dadas las formas y maneras en las que la Constitución presenta a los Tratados Internacionales, es posible prever una gradación jerárquica de los mismos tratados internacionales.

Gradación Jerárquica entre Tratados.

En primer lugar se encuentran los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, que poseen la misma jerarquía que la Constitución.

En segundo lugar se encuentran los Tratados Internacionales aprobados por referendo popular vinculante, conforme a lo establecido en los artículos 257 y 259 de la Constitución. Es decir los Tratados Internacionales que impliquen cuestiones limítrofes, integración monetaria, integración económica estructural o cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

⁶⁴ Redacción Central. Los Tiempos. [Página de Noticias]. Bolivia repone en agenda internacional el tema mar. 8 Junio 2011. [Fecha de Consulta: 8 Agosto 2013]. Disponible en: http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110608/bolivia-repone-en-agenda-internacional-el-tema-mar_129032_260532.html

En tercer lugar los Tratados Internacionales ordinarios, es decir cuya tramitación ha recurrido a los órganos y a los procedimientos ordinarios. Estos tratados incluso se podrían considerar con rango de ley, conforme a lo establecido en el Artículo 257, dado que el instrumento que se utiliza para introducir al Tratado al ordenamiento jurídico boliviano es una ley.

En la disposición transitoria novena de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia hay una salvaguarda que hace mención a que:

*En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.*⁶⁵

En caso de no arribarse a acuerdos definitivos antes de sesenta días del vencimiento del término establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Constitución Política del Estado cuya fecha límite era el 6 de diciembre de 2013, se autoriza al Órgano Ejecutivo a que proceda entre el 6 de octubre de 2013 al 6 de diciembre de 2013, a las gestiones de denuncia del Tratado de 1904 en sus Artículos I al XI, dejando únicamente subsistente el Artículo XII que permite la tramitación de la demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En el caso de que Chile considere exigir algún tipo de compensación, la explotación de las minas de Chuquicamata, de abonos, de tierras, de agua dulce, del mar, de aduanas y del Ferrocarril Arica - La Paz han cancelado en exceso, todo pago o compensación que pretendieran alegar las autoridades chilenas, esto debe ser esencialmente considerado en estricto derecho; como parte de la estrategia legal de la Demanda Marítima Boliviana.

⁶⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.3. ANÁLISIS RESPECTO A LOS 2 REFERÉNDUMS

TÍTULO VIII RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Artículo 257. I. - II., 1. ⁶⁶

Artículo 411. II. ⁶⁷

Estos artículos mencionan los procesos de referéndum vinculantes por los que tendría que atravesar nuestro país en caso que se diera un fallo favorable por parte de la Corte Internacional de Justicia de la Haya y a la vez son los que brindan las pautas esenciales para poder adaptar la nueva normativa a la legislación interna boliviana.

Cada uno de estos artículos conlleva un proceso del ejercicio soberano sobre las decisiones que se deberían tomar a nivel interno con respecto a una salida marítima entregada por Chile en el mejor de los casos.

El primer paso a seguir luego de que se lograra el anhelado fallo favorable para Bolivia, es el de enfrentarlo y adecuarlo con nuestra constitución, el primer obstáculo a superar es un referéndum que estaría vinculado al artículo 257 que nos demanda la realización de este referéndum para permitirnos anexar el territorio que nos daría acceso al océano pacífico en caso de ser favorable el fallo, donde textualmente reconoce:

“Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes”.

⁶⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁶⁷ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La figura dentro de este primer obstáculo nos indica que por mandato constitucional se debe realizar un referendo, cuando este incluya temas limítrofes.

Después de haber superado el anterior obstáculo nos encontramos con un segundo referéndum vinculante, esta vez con el artículo 411 que en su segundo párrafo nos indica:

“Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio”.

El procedimiento para la modificación parcial de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en este caso se objetiviza a través de la realización de un referéndum vinculante según mandato para derogar los artículos referidos a la Reivindicación Marítima.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Suponiendo un fallo favorable por parte de la Corte Internacional de Justicia de la Haya para Bolivia, sería necesaria la realización de dos referéndums vinculantes los cuales no estarían contemplados dentro de la estrategia marítima desarrollada por Bolivia y que llegado el momento del anhelado fallo no harían más que retrasar formalmente el poder sentar soberanía en el territorio que nos dé un acceso legítimo al océano pacífico. Ya que estos requieren de un tiempo establecido para su realización.

El problema no es exclusivo del lado boliviano, Chile también debe pasar por este procedimiento en su caso y como ordena su constitución se deberá ejecutar un plebiscito previo para poder ceder el territorio.

Existen varios artículos constitucionales que podrían llegar a ser un obstáculo por la ambigüedad en su interpretación, esperemos que en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, no se encuentren argumentos que puedan ser

usados por Chile, entendiendo así como un ejemplo el artículo 267 en el que se declara el derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso, sin especificar "que territorio", dimensiones, y si excavamos más profundamente no se declara ni si quiera el país al cual debemos exigirle este territorio.

Este profundo agujero dentro del capítulo de Reivindicación Marítima más la suma del artículo 410 que pone a la Constitución Política del Estado sobre los tratados internacionales, vuelca la página en nuestra contra a favor de Chile, ya que este puede argumentar que nuestra Constitución no especifica nada acerca del territorio usurpado y como está primera en jerarquía sobre todas las demás del ordenamiento jurídico incluyéndose los Tratados Internacionales podrían cedernos un corredor, un callejón y no el tan anhelado territorio que deseamos.

A fin de sustentar la reivindicación marítima del pueblo boliviano, se debe considerar como principal objetivo el de acudir a todas las instancias jurídicas existentes, presentando documentación fehaciente y adecuada ignorando la que fuese dudosa o estrictamente retórica; así como denunciar o renegociar los Tratados impuestos por la fuerza, haciendo validos aquellos que propicien a la auto confesión que los espacios usurpados eran y son bolivianos.

Cualquier proceso de integración entre nuestros países se ve obstaculizado, no solamente por todos los hechos históricos que resultan en la situación presente, sino también por las realidades imperantes que crean desencuentro entre nuestros pueblos y para concretar aquel deseo, debemos buscar juntos una solución pacífica al aislamiento geográfico de Bolivia, superando de una vez y para siempre las vulneraciones del pasado aplicando a su vez la voluntad de los pueblos implicados en este conflicto.

Después de tratar de llevar el análisis más profundo de los factores políticos y jurídicos que conlleva la constitucionalización de la Reivindicación Marítima, me

remito al sentimiento del colectivo nacional a fin de que el clamor del pueblo boliviano no sea más desoído o simplemente ignorado y no sea soslayado o reemplazado por intereses momentáneos que no consulten las legítimas aspiraciones de un pueblo que tiene derecho a reclamar lo que fue, es y será siempre suyo:

¡Una costa marítima, soberana con un puerto libre en el Océano Pacífico!

6. BIBLIOGRAFÍA

Libros, pappers, prensa, páginas web y demás publicaciones.

- BECERRA DE LA ROCA, Rodolfo. (2002). **El Tratado de 1904.**
- BECERRA DE LA ROCA, Rodolfo. (2006). **Nulidad de una apropiación chilena, territorio boliviano entre los paralelos 23 y 24**, Editorial Los Amigos del Libro; La Paz – Bolivia.
- BORJA, Rodrigo. (1991). **Derecho político y constitucional**, Fondo de cultura económica, Ecuador.
- CHÁVEZ SERRANO, Víctor Hugo y CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo (2013) **Proyecto de Demanda Marítima Boliviana**, Cuarta Edición, La Paz, Bolivia.
- SALAZAR PAREDES, Fernando. (2006). **Bolivia y Chile: Desatando Nudos**, Editorial Plural. CERID, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, **Constitución Política del Estado Plurinacional**, 2009.
- BOLIVIA, **Constitución Política del Estado (Anotada, concordada y comentada)**.
- BOLIVIA, **LEY 1444**, ley del 15 de febrero de 1993. Jaime Paz Zamora presidente constitucional de la república.
- BOLIVIA, **Proyecto de Texto Constitucional ajustado en el H. Congreso Nacional**, octubre de 2008, Ley 3942 de 21 de Octubre de 2008.

- **BOLIVIA, *Propuesta de Nueva Constitución Política del Estado, 2008.***
Ley Nº 3942 de 21 de octubre de 2008. Título VIII: Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítima.

- **BOLIVIA, Vicepresidencia, *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomos I, VIII.***

- **CHILE, *Constitución Política De La República de Chile.***

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile de 1904.***

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Protocolo Sobre Sustitución de Arbitro. Obtenido de “Tratados Vigentes de la República de Bolivia”.***

- **NACIONES UNIDAS, *Carta firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110.***

- <http://eju.tv/2011/06/mar-chile-dice-que-la-constitucin-es-obstculo-para-un-tratado/#sthash.p5BR9eSj.dpuf>
Página siete vía EJU!. Mar. Chile dice que la constitución es obstáculo para un tratado. [Página de Noticias]. 13 Junio 2011. [Fecha de Consulta: 11 Marzo 2013].

- <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2012/0324/imprimir.php?nota=49263.php>
Opinión. El país. Morales dice que Evo ofende a Chile y demanda no tiene bases. [Página de Noticias]. 24 Marzo 2012. [Fecha de Consulta: 24 Abril 2013].

- <https://www.facebook.com/cecbolivia>
Centro de Estudios Constitucionales. Facebook [Red Social]. **Concepto de soberanía en la Constitución Política del Estado de Bolivia.** 29 Agosto 2013. [Fecha de Consulta: 9 Octubre 2013].

- <http://www.econstitucional.com/menuanalisis.aspx?ID=267>
Centro de Estudios Constitucionales. **Constitución Política del Estado Plurinacional anotada, concordada y comentada.** [Biblioteca en línea]. 2013. [Fecha de consulta: 14 Julio 2013].

- http://www.radioiyambae.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1694%3Abolivia-repone-en-agenda-internacional-el-tema-mar-&Itemid=9
Radio Iyambae. **Bolivia repone en agenda internacional el tema mar.** [Página de Noticias]. [Fecha de Consulta: 1 Julio 2013].

- http://www.la-razon.com/nacional/Evo-afirma-incumplimiento-Chile-Tratado_0_1632436792.html
PAREDES, Ivan. La Razón. [Página de Noticias]. **Evo afirma que incumplimiento de Chile mata el Tratado de 1904.** 14 Junio 2012. [Fecha de Consulta: 19 Septiembre 2013].

- http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110608/bolivia-repone-en-agenda-internacional-el-tema-mar_129032_260532.html
Redacción Central. Los Tiempos. [Página de Noticias]. **Bolivia repone en agenda internacional el tema mar.** 8 Junio 2011. [Fecha de Consulta: 8 Agosto 2013].

7. ANEXOS

- **ANEXO 1.** *Tratado 1904 (Tratado de Paz y Amistad).*
- **ANEXO 2.** *Aprobación del Tratado de 1904.*
- **ANEXO 3.** *Acta de canje.*
- **ANEXO 4.** *Mapas de las Islas comprendidas entre los paralelos 24° a 23°.*
- **ANEXO 5.** *Protocolo sobre sustitución de Árbitro. Santiago 16 de Abril de 1907.*
- **ANEXO 6.** *Ley de 25 de Noviembre de 1910, Eliodoro Villazón.*
- **ANEXO 7.** *DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS DEL ALTO PERÚ. (6 de Agosto de 1825).*
- **ANEXO 8.** *Acta Asamblea Constituyente (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2369).*
- **ANEXO 9.** *Acta Asamblea Constituyente (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2370).*
- **ANEXO 10.** *Acta Asamblea Constituyente (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2379).*

- **ANEXO 11.** *Acta Asamblea Constituyente (Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano, Tomo III, Volumen 2, pág. 2404).*

ANEXO 1

ACTA PROTOCOLIZADA DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

Firmada en Santiago el 15 de Noviembre de 1904.

En Santiago, el quince de Noviembre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, don Alberto Gutiérrez y el Ministro del ramo, don Luis A. Vergara; el Ministro de Relaciones Exteriores expuso:

Que refiriéndose al Artículo II del Tratado de Paz y Amistad suscrito el 20 de Octubre último a los territorios ocupados por Chile en virtud del Artículo 2º del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, o sea a los comprendidos entre el Rio Loa al Norte y el paralelo 23 al Sur , habiendo sido controvertido en ocasiones por el Gobierno de Bolivia el criterio con que Chile ha considerado invariablemente la situación de los territorios que se encuentran entre los paralelos 23 y 24 de latitud meridional, consideraba oportuno dejar claramente establecido que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile en estos últimos territorios desde el mar hasta el actual deslinde con la República Argentina. Agrego que, no obstante de desprenderse del espíritu de dicho Tratado, de conformidad con los antecedentes que le han dado origen, que el Gobierno de Chile conserva amplia libertad para estudiar, calificar y liquidar los créditos enumerados en el Artículo V, como asimismo que, fuera de estas obligaciones el Gobierno de Bolivia, cualquiera que fuere su naturaleza y procedencia, estimaba conveniente dejar testimonio de que éste era el alcance o inteligencia que correspondía al referido Artículo V.

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia respondió que, debidamente autorizado por su Gobierno, no tenía inconveniente para hacer la declaración pedida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, esto es, que el Gobierno de Bolivia reconoce el dominio absoluto y perpetuo de Chile en el territorio situado entre los paralelos 23 y 24 de latitud meridional, desde el mar hasta el actual deslinde con la República Argentina. Acepta, igualmente, la inteligencia que da el Ministro de Relaciones Exteriores al Artículo V y declara, en consecuencia, que el Gobierno de Chile tendrá completa libertad para estudiar, calificar y liquidar dichos créditos; que, fuera de estas obligaciones, no toma a su cargo ningún otro crédito del Gobierno de Bolivia cualquiera que fuere su naturaleza y procedencia , y que este último Gobierno suministrara al de Chile todos los antecedentes de que dispusiere relacionados con dichos créditos. Por último, manifestó el señor Gutiérrez que desearía, por su parte, dejar también testimonio en esta conferencia, de que la rebaja mínima de diez por ciento acordada a los productos nacionales y manufacturados de Chile, a que se refiere el Protocolo suscrito en esta ciudad el 20 de Octubre próximo pasado, solo subsistirá con el carácter de obligatoria por el tiempo que dure la contragarantía que de Chile, en conformidad al Artículo III del Tratado de Paz y Amistad.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expreso que en los antecedentes del Tratado de Paz existe esta limitación, y que no tenía inconveniente para aceptarla en los términos indicados por el señor Ministro de Bolivia.

Para constancia, convinieron en protocolizar esta conferencia, firmando y sellando esta Acta en doble ejemplar.

(L.S) A. Gutiérrez.

(L.S) Luis A. Vergara

Obtenido de “Tratados Vigentes de la República de Bolivia”, Ministerio de Relaciones Exteriores

ANEXO 2

LEY DE 4 DE FEBRERO DE 1905. Aprobación del Tratado de 1904

ISMAEL MONTES
Presidente Constitucional de la República.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo Único.- Apruébase el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en Santiago el 20 de octubre del próximo pasado año de 1904, por el Plenipotenciario de Bolivia don Alberto Gutiérrez y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, don Emilio Bello Condecido, y los Protocolos de 20 de octubre y 15 de noviembre, y las Notas Reversales de 21 de octubre y 16,17 y 21 de noviembre del mismo año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 31 de enero de 1905.

Elidorio Villazon.- José S. Quinteros.- José Carrasco S. S.- Luis Serrudo Vargas, D.S.- Isaías Morales, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio del Supremo Gobierno en la Ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cinco años.

Ismael Montes
Claudio Pinilla.

ANEXO 3

ACTA DE CANJE.

Los abajo firmados, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile para proceder al Canje de las ratificaciones de su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia y de su Excelencia el Presidente de la República de Chile del acta aclaratoria del Tratado de Paz y Amistad ajustado entre ambos países el 20 de octubre de 1904, después de haber dado lectura a los Instrumentos de dichas ratificaciones encontrándolos en buena y debida forma, procedieron a efectuar el referido Canje. En fe de lo cual, los infrascritos firmaron y sellaron la Presente Acta DE Canje, en doble ejemplar, en Santiago, a 16 de abril de 1907.

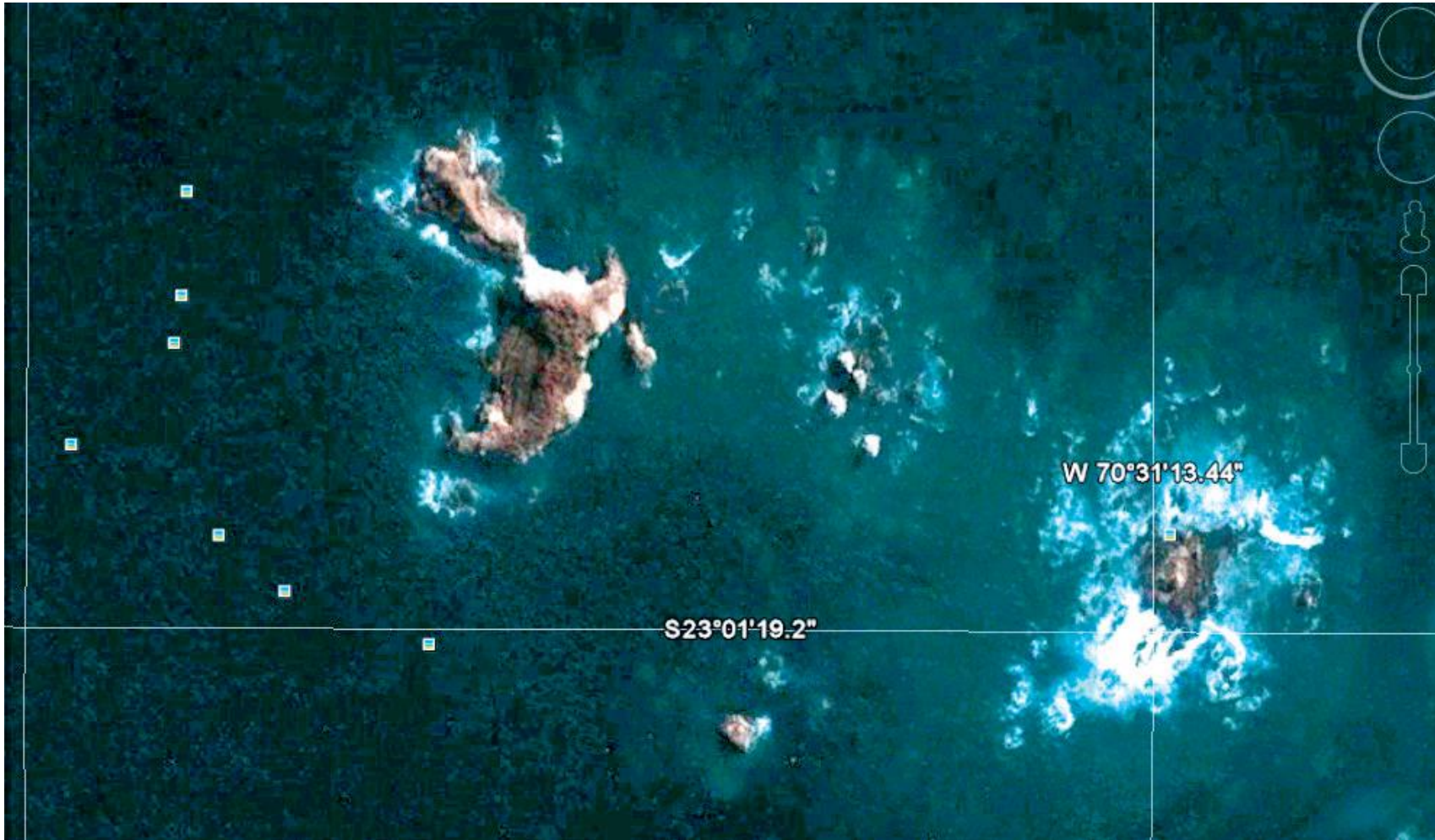
(L.S) Sabino Pinilla.

(L.S) R. Salas.

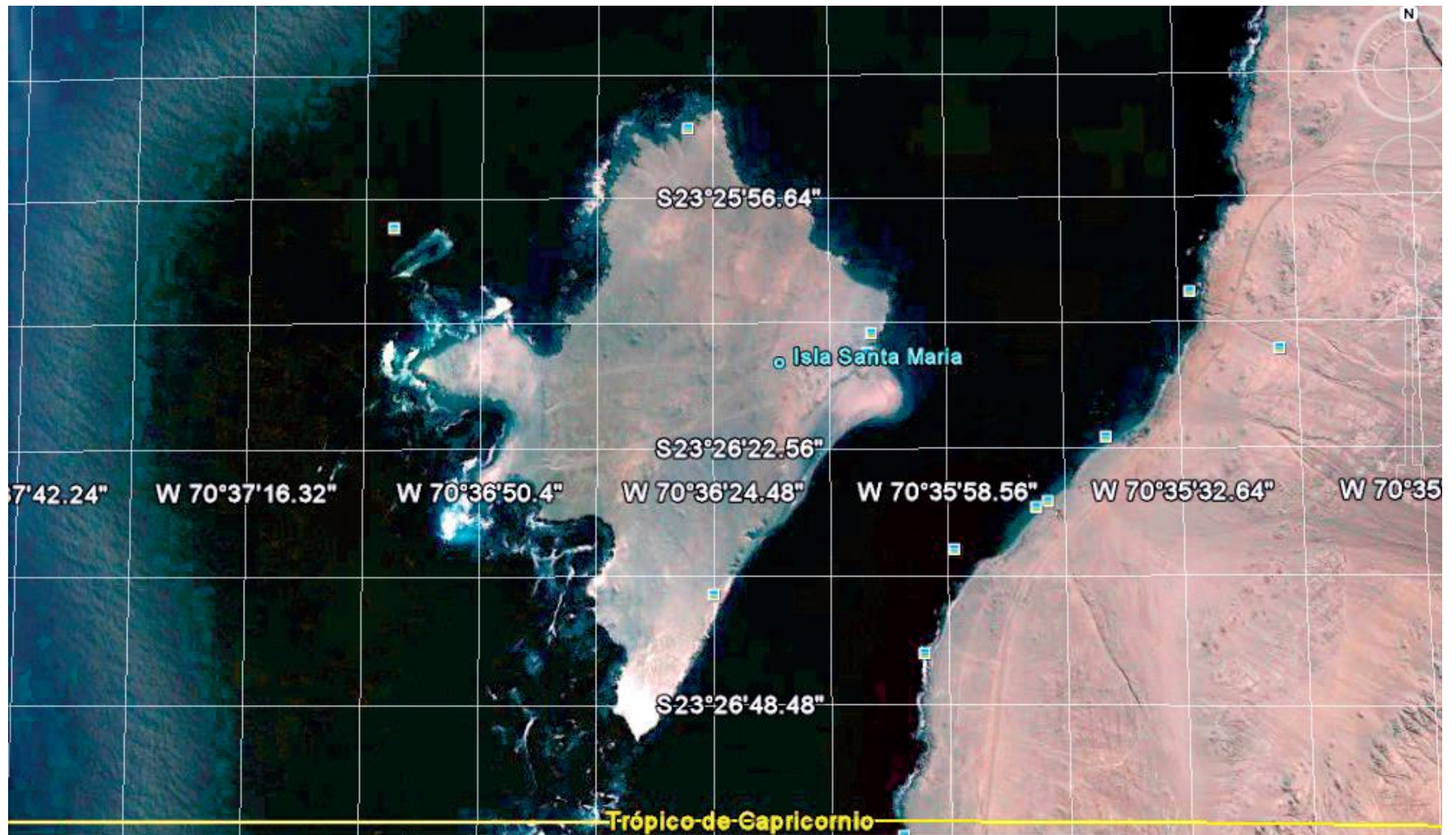
Obtenido del Archivo y Biblioteca de la Vicepresidencia, La Paz

ANEXO 4

***Islotes de Punta Angamos
(Latitud -23.02109, Longitud -70.52225)***



Isla Santa María
(Latitud -23.43836 Longitud -70.60759)



ANEXO 5

PROTOCOLO SOBRE SUSTITUCIÓN DE ÁRBITRO
Firmado en Santiago el 16 de Abril de 1907
Aprobado por el H. Congreso Nacional de Bolivia
Mediante Ley de 25 de Noviembre de 1910
Ratificado por el Gobierno de Bolivia el
29 diciembre de 1910.

En Santiago de Chile a 16 de Abril de 1907, reunidos en la Sala del Despacho del Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Señor don Sabino Pinilla, y el Señor Ministro del ramo, don Ricardo Salas Edwards, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos y teniendo presente que su Majestad el Emperador de Alemania no ha aceptado la designación de que él se hizo en el Artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concluido y firmado entre Bolivia y Chile en 20 de Octubre de 1904, para que actuase como Arbitro en todas las cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la inteligencia y ejecución de dicho Pacto, han convenido en designar la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que entienda, si el caso se presentara en las referidas cuestiones, acogiéndose al efecto a lo dispuesto en el Artículo 26, Capítulo II del Título IV de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, suscrita en 29 de julio de 1899, por las Potencias concurrentes a la Primera Conferencia de la Paz, celebrada en la expresada Capital del Reino de Holanda.

En fe de lo cual el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores, firman el presente Protocolo, en doble ejemplar, y lo sellan con sus respectivos sellos.

(L.S.) Sabino Pinilla.

(L.S.) Ricardo Salas Edwards.

Obtenido de “Tratados Vigentes de la República de Bolivia”, Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANEXO 6

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1910

**PROTOCOLO.- Se aprueba el Relativo
a la modificación del Art. 12 del
Tratado de Paz y Amistad
celebrado con Chile.**

Eliodoro Villazón

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional:

Decreta:

Artículo Único.- Apruébase el Protocolo suscrito en Santiago el 16 de abril de 1907 por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, Sr. Don Sabino Pinilla, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Don Ricardo Salas Edwards, relativo a la modificación del Art. 12 del Tratado de Paz y Amistad de 20 de Octubre de 1904.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de Noviembre de 1910.

Benedicto Gotilla.- Julio Zamora.

José S. Quinteros, S.S.- Saul Serrate D.S.

Ricardo Bustamante. D.S.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS DEL ALTO PERU.

(6 de Agosto de 1825)

La Representación Soberana de las provincias del Alto Perú, profundamente penetrada del grandor e inmenso peso de su responsabilidad para con el cielo y con la tierra, en el acto de pronunciar la futura suerte de sus comitentes, despejándose en las aras de la justicia de todo espíritu de parcialidad, interés y miras privadas; habiendo implorado, llena de sumisión y respetuoso ardor, la paternal asistencia del Hacedor Santo del orbe, y tranquila en lo íntimo de su conciencia por la buena fe, detención, justicia, moderación y profundas meditaciones que presiden a la presente resolución, declara solemnemente a nombre y absoluto poder de sus dignos representados: Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto, opresor y miserable del rey Fernando 7º, mil veces corroborados con la sangre de sus hijos, consten con la solemnidad y autenticidad que, al presente; y que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de la España, junto con toda dependencia, tanto de ella, como de su actual y posteriores monarcas: que en consecuencia, y siendo al mismo tiempo interesante a su dicha, no asociarse a ninguna de las repúblicas vecinas, se erige en un Estado Soberano e independiente de todas las naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo; y los departamentos del Alto Perú, firmes y unánimes en esta tan justa y magnánima resolución, protestan a la faz de la tierra entera, que su voluntad irrevocable es gobernarse por sí mismos, y ser regido por la constitución, leyes y autoridades que ellos propios se diesen, y creyesen más conducentes a su futura felicidad en clase de nación, y el sostén inalterable de su santa religión Católica, y de los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad, Y para la invariabilidad y firmeza de esta resolución, se ligan, vinculan, y comprometen, por medio de esta representación soberana, a sostenerla tan firme, constante y heroicamente, que en caso necesario sean consagrados con placer a su cumplimiento, defensa e inalterabilidad, la vida misma con los haberes, y cuanto hay grato para los hombres. Imprímase y comuníquese a quién corresponda para su publicación y circulación. Dada en la Sala de Sesiones en 6 de agosto de 1825, firmada de nuestra mano, y refrendada por nuestros diputados secretarios.

José Mariana Serrano, presidente, diputado por Charcas; José María Mendizábal, Vicepresidente, diputado por La paz; José Marra de Asín, diputado por La Paz; Miguel José de Cabrera, diputado por Cochabamba; Miguel Casimiro Aparicio, diputado por La Paz; José Miguel Lanza, diputado por La Paz; Fermín Eyzaguirre, diputado por La Paz a Francisco Vidal, diputado por Cacha bamba Melchor Daza, diputado por Potosí; Manuel José Calderón, diputado por Potosí; Manuel Antonio Arellano, diputado por Potosí; José Ballivián, diputado por La Paz; José Manuel Pérez, diputado por Cochabamba; Martín Cardón, diputado por La Paz; Juan

*María Velarde, diputado por La Paz; Francisco M. de Pineda, diputado por La Paz; José Indalecio Calderón y Sanjinés, diputado por La Paz; Casimiro de Olañeta, diputado por Chuquisaca; Manuel Anselmo Tapia, diputado por Potosí; Manuel María Urcullo, diputado por Charcas; Rafael Monje, diputado por La Paz; Eusebio Gutiérrez, diputado por La Paz; Nicolás de Cabrera, diputado por Cochabamba; Manuel Martín, diputado por Potosí; Manuel Mariano Zenteno, diputado por Cochabamba; Dionicio de la Borda, diputado por Cochabamba; Manuel Argote, diputado por Potosí; José Antonio Pallares, diputado por Potosí; José Eustaquio Gareca, diputado por Potosí; José Manuel Támes, diputado por Cochabamba; Pedro Terrazas, diputado por Cochabamba; José María Dalence, diputado por Charcas; Melchor Paz, diputado por Cochabamba, Francisco Palazuelos, diputado por Charcas; Miguel Vargas, diputado por Cochabamba; Antonio Vicente Seoane, diputado por Santa Cruz; Manuel María García diputado por Potosí; Marcos Escudero, diputado por Cochabamba; Mariano Méndez, diputado por Cochabamba; Manuel Cabello, diputado por Cochabamba; **José Mariano Enríquez, diputado por Potosí;** Isidoro Trujillo, diputado por Potosí; Juan Manuel de Montoya, diputado por Potosí; Ambrosio Mariano Hidalgo, diputado por Charcas; Martiniano Vargas, diputado por Potosí; Vicente Caballero, diputado por Santa Cruz; José Ignacio de Sanjinés, Secretario, diputado por Potosí; Ángel Mariano Moscoso, Secretario, diputado por Charcas.*

Documento obtenido de la Biblioteca y Archivo Histórico Nacional de Bolivia, Sucre.

ANEXO 8



**REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 M.A.S. - PODEMOS - MNR

De la misma manera, la propuesta faculta constitucionalmente al Congreso Nacional ha sancionar una Ley Orgánica de Fronteras que en términos prácticos, es el instrumento de operativización del régimen propuesto. Deberá ser dicha norma legal, la que establezca de manera más precisa cuales serán las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.

Artículos aprobados por UNANIMIDAD
MAS - PODEMOS - MNR

RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACION

TEMA MARITIMO

ART.- 1

El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le da acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo. La solución efectiva al diferendo marítimo, a través de medios pacíficos, y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del Estado boliviano.

Aprobado por UNANIMIDAD

<i>Constituyente</i>	<i>Partido o Agrupación</i>	<i>Votación</i>
Ervin Antelo Saucedo	MNR	SI
Afrodicio Tarqui Huanacuni	MAS	SI
Mirian Cadima Coca	MAS	SI
Yoni Bautista Bautista	MAS	SI
Cristina Laura Morales	MAS	SI
Gabriel Ugarte Torrico	MAS	SI
Boris Medina Campuzano	PODEMOS	SI
Javier Limpías Chávez	PODEMOS	SI
Juan Carlos Velarde Melgar	PODEMOS	SI

Resultado Final: SI = 9 / NO = Ninguno / ABSTENCIÓN = Ninguno

Fundamentación

Todos los bolivianos y bolivianas reclamamos nuestro derecho de tener nuestro Litoral, este ha sido un sentimiento expresado en la mayoría de los encuentros territoriales, por lo que es importante que esté constitucionalizado, para que

[Handwritten signatures and stamps]

Mirian Cadima Coca
SECRETARÍA SUBCOMISIÓN
RELACIONES INTERNACIONALES
E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Cristina Laura Morales
COMISIÓN DE FRONTERAS NACIONALES
Y ZONAS BUENAS VECINAS
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Ervin Antelo Saucedo
PRESIDENTE
COMISIÓN DE FRONTERAS
NACIONALES Y ZONAS BUENAS
VECINAS ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Afrodicio Tarqui Huanacuni
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN DE FRONTERAS
NACIONALES Y ZONAS BUENAS
VECINAS ASAMBLEA CONSTITUYENTE

13

ANEXO 9



**REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

00028



mandato sea acatado por el Ejecutivo quien debe trabajar para que se haga realidad este anhelo de los bolivianos y bolivianas.

PROPUESTA DE ARTICULO APROBADO POR UNANIMIDAD PARA SER TRATADO EN COMISIONES MIXTAS

ART.-2

El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y marina mercante, por su naturaleza es prioridad del Estado, su administración y protección es ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo a ley.

Aprobado por UNANIMIDAD

Constituyente	Partido o Agrupación	Votación
Ervin Antelo Saucedo	MNR	SI
Afrodisio Tarqui Huanacuni	MAS	SI
Mirian Cadima Coca	MAS	SI
Yoni Bautista Bautista	MAS	SI
Cristina Laura Morales	MAS	SI
Gabriel Ugarte Torrico	MAS	SI
Boris Medina Campuzano	PODEMOS	SI
Javier Limpías Chávez	PODEMOS	SI
Juan Carlos Velarde Melgar	PODEMOS	SI

Resultado Final: SI = 9 / NO = Ninguno / ABSTENCIÓN = Ninguno.

Fundamentación

La reintegración marítima es un objetivo nacional permanente del país, recogida de la voluntad popular del pueblo boliviano a través de un referéndum nacional y debe constituirse en una política de estado, tomando en cuenta la necesidad, interés y aspiraciones, intereses y aspiraciones nacionales, apoyándonos en las actuales condiciones que son favorables a la reivindicación marítima del país. El estado es responsable de materializar en el corto tiempo esta política de reintegración, posibilitado en bienestar nacional en consecuencia, este es un interés con alto valor intrínseco que debe plasmarse como objetivo permanente inserto en la nueva constitución política del estado. Económicamente, los pueblos sin acceder al mar están condenados con vivir con el atraso y la pobreza ya que de acuerdo a Jeffrey Sachs, quien realizó un análisis de nuestro encierro geográfico, se pierden aproximadamente 4 mil millones de dolores cada diez años. En lo social tiene alta incidencia en el desempleo, afectado también negativamente a la migración.

En relación a los intereses marítimos, fluviales y lacustres, se entiende como tales, a los objetivos nacionales que forman parte de los intereses del estado y cuyas características esenciales se hallan vinculadas al uso y aprovechamiento del mar y los espacios acuáticos.

En lo político es la presencia marítima del país en el contexto internacional y el ejercicio irrestricto de nuestro derecho en alta mar de acuerdo a la convención de las naciones unidas sobre derecho del mar.

Mirian Cadima Coca
COMISIONADA SUB COMISION
RELACIONES INTERNACIONALES
E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Cristina Laura Morales
COMISION DE FRONTERAS NACIONALES,
RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Ervin Antelo Saucedo
PRESIDENTE
COMISION FRONTERAS
NACIONALES E INTEGRACION
RELACIONES INTERNACIONALES
E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Afrodisio Tarqui
COMISION FRONTERAS
NACIONALES E INTEGRACION
RELACIONES INTERNACIONALES
E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Cadima Coca
SECRETARIO SUB COMISIONES
FRONTERAS NACIONALES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

00037



Estados, pero que en el caso de Bolivia casi nunca se ha dado y lo mas común ha sido la aprobación en bloque del tratado y sin siquiera el conocimiento en detalle del tratado por parte de los legisladores.

Si bien el Presidente como máximo representante del Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de negociar y suscribir los Tratados internacionales, existe la obligación previa de una ley aprobatoria del Congreso Nacional. De ahí que se deduce que el valor con el que se introduce ese instrumento al ordenamiento interno es una ley.

En el caso de los Tratados a ser aprobados sólo por el Poder Ejecutivo se establecen tres salvaguardas de procedimiento: a) El control constitucional para evitar que un gobernante vulnere la Constitución a través de este procedimiento; b) el informe al Congreso para que este pueda ejercer su rol fiscalizador y c) la publicación íntegra del tratado internacional en el Decreto Supremo de aprobación.

Art.5 Requerirán de aprobación mediante referéndum popular vinculante previa a su ratificación los Tratados Internacionales que impliquen:

- Alteración de límites territoriales
- Integración monetaria
- Integración económica estructural
- Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales
- Una interpretación restrictiva de derechos y garantías consolidadas en el país

Fundamentación

Considerando la enorme importancia que tiene para el país los temas que se detallan en el presente artículo, es necesario que se convoque a un referéndum popular vinculante para proceder a su aprobación mediante ley. Esta es una forma de garantizar el ejercicio de la democracia en temas cruciales que hacen a la vida del Estado.

Art.6 Cualquier Tratado Internacional requerirá de aprobación mediante referéndum popular vinculante cuando así lo solicite el 5% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral o el 35% de los representantes del Congreso. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Ejecutivo la suscripción de un tratado.

Fundamentación

Además de los temas enumerados en el artículo anterior, se debe dejar claro que cualquier Tratado internacional, referido a la temática que fuera puede ser llevado a referéndum, pero para evitar que este procedimiento se convierta en una traba que impida el rápido avance del procedimiento de aprobación de los Tratados, se precisan ciertos parámetros para la aplicación de este mecanismo por vía de la iniciativa ciudadana o del Congreso. Asimismo, la segunda parte del artículo, nos remite a la necesidad de otorgar estas facultades al soberano que por medio del Congreso o directamente puede solicitar al Ejecutivo la suscripción de Tratados que considere importantes y que las instancias pertinentes de ese órgano no lo hayan considerado así.

Cristina Laura Morales
COMISION DE FORTALEZAS NACIONALES,
RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Mónica Eugenia Bero
SECRETARIA SUB COMISION
RELACIONES INTERNACIONALES E
INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIO SUB COMISION
RELACIONES INTERNACIONALES
E INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIA SUB COMISION
RELACIONES INTERNACIONALES E
INTEGRACION
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Art.7 El anuncio de convocatoria a referéndum suspende, de acuerdo a los plazos establecidos por ley, el proceso de ratificación del tratado hasta la obtención del resultado.

Fundamentación

Complementa el anterior artículo y se refiere a que el anuncio de la convocatoria a referéndum suspende el procedimiento de aprobación del Tratado en cuestión, hasta la obtención del resultado, no se ha colocado un plazo, por cuanto, consideramos que debe ser una ley la que regule estos aspectos y se reglamente posteriormente para que no existan contradicciones.

Art. 8 (CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD) Los tratados Internacionales antes de su ratificación, deberán someterse a control de constitucionalidad.

Fundamentación

Al ser la Constitución la norma suprema del sistema y manifestación directa de la soberanía popular, los tratados internacionales aprobados por el legislativo o el ejecutivo no pueden ser contrarios a esta. Por eso debe establecerse la necesidad de que exista una instancia que controle la constitucionalidad de los tratados internacionales, esta instancia podría ser el Tribunal Constitucional; sin embargo, este aspecto puede ser complementado cuando se conozca a que instancia se le otorgará esta atribución. En caso de que esta instancia emita resolución diciendo que los tratados son contrarios a la Constitución, estos no podrán ser ratificados.

Art. 9 (DENUNCIA) La denuncia de los Tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio Tratado Internacional, las normas generales del Derecho Internacional y los procedimientos establecidos en esta Constitución para su ratificación.

- I. La denuncia de los tratados ratificados por el Congreso deberá ser aprobada por el Congreso antes de ser ejecutada por el Presidente de la República.
- II. La denuncia de los tratados aprobados por referéndum vinculante deberán pasar por un nuevo referéndum antes de su denuncia por el Presidente de la República.

Fundamentación

Este artículo fija que los procedimientos de denuncia de los tratados internacionales siga el mismo procedimiento empleado para su aprobación: a) Convocatoria a nuevo Referéndum, y b) Sanción de ley por el Congreso previa a su denuncia.

Miguel Córdova Céspedes
SECRETARÍA DE LAS COMISIONES
RELACIONES INTERNACIONALES Y
FRONTERAS NACIONALES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Cristina Laura Morales
COMISION DE FRONTERAS NACIONALES
RELACIONES INTERNACIONALES Y
FRONTERAS NACIONALES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

León Felipe Siles
PRESIDENTE
COMISION DE FRONTERAS
NACIONALES Y RELACIONES
INTERNACIONALES Y
FRONTERAS NACIONALES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Alfonso Quiroga Almonacid
SECRETARÍA DE
COMISIONES Y
FRONTERAS NACIONALES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA DE BOLIVIA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE



M.A.S. - J.F.S.P.
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 CONSTITUCIÓN NACIONAL 011

RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACION

M.A.S

Propuesta de Artículo Transitorio:

Art. (TRANSITORIO) Los tratados internacionales ratificados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución y que la contradigan, deberán ser denunciados, renegociados o adaptados, en su caso por el Presidente de la República y seguir el procedimiento establecido en la Constitución.

Aprobado por MAYORÍA ABSOLUTA

Constituyente	Partido o Agrupación	Votación
Ervin Antelo Saucedo	MNR	Abstención
Afrodiocio Tarqui Huanacuni	MAS	SI
Mirian Cadima Coca	MAS	SI
Yoni Bautista Bautista	MAS	SI
Cristina Laura Morales	MAS	SI
Gabriel Ugarte Torrico	MAS	SI
Boris Medina Campuzano	PODEMOS	NO
Javier Limpías Chávez	PODEMOS	NO

Resultado Final: SI = 5 / NO = 2 / ABSTENCIÓN = 1

Fundamentación

Al existir una nueva Constitución Política del Estado, es necesario y obligatorio que el Poder Ejecutivo proceda a denunciar y renegociar los Tratados vigentes que no estén en correspondencia con la misma, es por eso que este artículo refleja un mandato expreso al Poder Ejecutivo para que no existan contradicciones entre las normas que se desprenden de los tratados internacionales aprobados con anterioridad y la presente constitución.

Mirian Cadima Coca
 SECRETARIA SUB COMISION
 RELACIONES INTERNACIONALES E
 INTEGRACION
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Ervin Antelo Saucedo

Afrodiocio Tarqui Huanacuni
 VICEPRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE
 RELACIONES INTERNACIONALES E
 INTEGRACION ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Alfonso Boeri Medina
 SECRETARIO SUB COMISION
 FRONTERAS NACIONALES
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Cristina Laura Morales
 SECRETARIA SUB COMISION
 RELACIONES INTERNACIONALES E
 INTEGRACION ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Javier Limpías Chávez
 SECRETARIO SUB COMISION
 RELACIONES INTERNACIONALES E
 INTEGRACION ASAMBLEA CONSTITUYENTE